CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PUCE : N° 14.030/2017
IICRM : N° 816/2017
REF : N° 189.646/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

I.P.S. DEPTO. DE TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN 17 JUL 2017 OF. DE PARTE RECIBIDO

SANTIAGO, 14 JUL 17 * 008527

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 331, de 2017, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Instituto de Previsión Social.

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

IPS DTD
N°: 75597
Recepcionado Of. Partes
2017-07-17 16:53:44
110511417

IPS PROVIDENCIA DEPTO. TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN
N° FOLIO 2172-70-10 FECHA 17.07.17
DESTINO SRA. JEFA DEPTO. AUDITORIA INTERNA
Para: su conocimiento y fines correspondientes
FIRMA

INCL.: Informe Final N° 331, de 2017.-

A LA SEÑORA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
PRESENTE

INFORME FINAL

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Instituto de Previsión Social

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

Número de Informe: 331/2017

14 de julio del 2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 331, de 2017, Instituto de Previsión Social, IPS.

Objetivo: Realizar una auditoría y examen de cuentas, al otorgamiento y pago del Aporte Previsional Solidario de Vejez, APSV, junto con la acreditación de la pertinencia de los beneficiarios, incluyendo la evaluación de algunos aspectos del sistema de control interno implementado por el IPS, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Las solicitudes y pagos de los beneficiarios del APSV están debidamente documentadas y respaldadas en los sistemas con que el servicio cuenta para su administración, otorgamiento, registro y contabilidad?
- ¿Los recursos son percibidos por aquellos beneficiarios que cumplen con los requisitos según el artículo 9°, de la ley N° 20.255?

Principales Resultados:

1. Se determinó que el Instituto de Previsión Social no cuenta con un procedimiento que permita conciliar las transferencias por concepto de Aporte Previsional Solidario de Vejez, realizadas a entidades externas, tales como administradoras de fondos de pensiones, AFP y compañías de seguros, con las cifras rendidas por parte de estas como resultado de la ejecución de los fondos en comento, por lo que el IPS deberá establecer procedimientos formales con el objeto de realizar las conciliaciones respectivas, informar el estado en que se encuentre su elaboración o remitiendo copia del documento, según corresponda, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe.

2. Se estableció que existen discrepancias entre las transferencias por concepto de Aporte Previsional Solidario de Vejez, y las rendiciones efectuadas por las AFP Capital, Hábitat, Provida, y la Compañía de Seguros Consorcio Nacional de Seguros, ascendentes a $ 772.707, y $ 9.146.573, pagados de menos y de más por parte del IPS, respectivamente; y, en relación con el Aporte Previsional Solidario –que además del aporte antes mencionado, incluye el Aporte Previsional Solidario de Invalidez-, se determinó una diferencia neta por $ 12.513.191.822, sobre las mismas cuatro entidades, ante lo cual el servicio deberá requerir a la Superintendencia de Pensiones, que evacúe un documento formal, que corrobore los saldos indicados por la entidad auditada en su respuesta, correspondientes a la operación total del año 2016, del aludido Aporte Previsional Solidario, o bien, que exprese que las eventuales diferencias que existan, fueron corregidas, informando del mismo modo y plazo anotado en el párrafo precedente.

3. Se observó una diferencia en el monto consignado en la liquidación de pago de pensiones, de la beneficiaria doña Ana Hochstetter Muñoz, la cual consigna un monto inferior al pago registrado por el IPS y el informado por la AFP Provida. Al respecto, la institución auditada deberá acreditar a través de cartolas de cotizaciones emitidas por parte de la AFP Provida, el pago de la diferencia por $ 871.053, por concepto de APSV, que le correspondería a la beneficiaria doña Ana Hochstetter Muñoz, lo que será corroborado en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PUCE N°: 14.030/2017
IICRM N°: 816/2017

INFORME FINAL N° 331, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA AL APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE VEJEZ, OTORGADO POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, IPS.

SANTIAGO, 14 JUL. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2017, y en conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al Aporte Previsional Solidario de Vejez, otorgado durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, por el Instituto de Previsión Social, en adelante e indistintamente IPS.

El equipo que ejecutó el examen fue integrado por las señoras Genoveva Galdames Contreras y Jacqueline Muñoz Ormazábal, como fiscalizadoras, y el señor Carlos Montaño Matamala, en calidad de supervisor.

JUSTIFICACIÓN

La cantidad de recursos involucrados para solventar el pago del aporte previsional solidario, desde el IPS hacia sus beneficiarios, ha aumentado desde el año 2011 al 2016, en $ 265.000.000.000; y, la necesidad de verificar que el beneficio se entregue a las personas que efectivamente cumplan con los requisitos previstos en la normativa, justificaron la planificación y desarrollo de la presente auditoría.

ANTECEDENTES GENERALES

El artículo 53 de la ley N° 20.255, que Establece Reforma Previsional, creó el IPS, como un servicio público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social.

El referido precepto indica que dicho organismo tendrá por objeto especialmente la administración del Sistema de Pensiones Solidarias, consagrado en el artículo 1° de la aludida norma, y de los regímenes previsionales administrados anteriormente por el Instituto de Normalización Previsional, cuyas funciones y atribuciones fueron traspasadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de dicho precepto legal.

NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

En este contexto, el Párrafo tercero del Título I del cuerpo normativo en comento, regula el "Aporte Previsional Solidario de Vejez", en adelante indistintamente APSV.

Así, el artículo 9° de la precitada ley prevé que serán beneficiarias del Aporte Previsional Solidario de Vejez, las personas que sólo tengan derecho a una o más pensiones regidas por el decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 3° de la referida ley, los cuales son: haber cumplido sesenta y cinco años de edad; integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile, acreditar residencia en el territorio de la República de Chile; y, que el monto de su pensión base sea inferior al valor de la pensión máxima como aporte solidario.

Por su parte, el artículo 24 del decreto N° 23, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Pensiones Solidarias Establecido en la ley N° 20.255, regula la tramitación, solicitud, forma de operación y pago de los beneficios, y las normas necesarias para su aplicación y funcionamiento, asimismo, prevé que para verificar lo anteriormente dicho, el IPS recurrirá a la información disponible en el "Sistema de Información de Datos Previsionales", añadiendo, su inciso tercero, que podrá requerir tanto a los organismos mencionados en esa norma, como a otras entidades, toda la información que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de estas exigencias, con el objeto de mantener tal beneficio.

Relativo al pago de la aludida asistencia, el artículo 21 del antedicho reglamento establece que el IPS podrá traspasar los montos correspondientes a dicho beneficio a las entidades que deban efectuar los desembolsos de las respectivas pensiones, de conformidad a las normas generales que imparta la Superintendencia de Pensiones, lo que está regulado por medio del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, aprobado por Resolución N° 6, de 18 de enero de 2011, de dicha entidad fiscalizadora.

Cabe precisar, que con carácter confidencial, el 10 de mayo de 2017, a través del oficio N° 4.813, del mismo período, fue puesto en conocimiento del Instituto de Previsión Social el preinforme de observaciones N° 331, de ese año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ORD. RESERVADO D.N N° 47900/2017, de 2 de junio de 2017.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría y examen de cuentas, al otorgamiento y pago del Aporte Previsional Solidario de Vejez, APSV, junto con la acreditación de la pertinencia de los beneficiarios, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016; evaluando para ello algunos aspectos del sistema de control interno implementado por el IPS.

En tal sentido, el trabajo se orientó a determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas y contabilizadas. Todo lo anterior, en conformidad con la citada ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Institución Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Conforme a los antecedentes proporcionados por el servicio auditado, el universo considerado para esta auditoría correspondió a los pagos emitidos por el IPS durante el año 2016, correspondientes al Aporte Previsional Solidario de Vejez, los que ascendieron a $ 32.585.242.167, equivalentes a 61.753 beneficiarios.

Por su parte, los adjudicatarios sujetos a examen, así como sus respectivos pagos, fueron determinados mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por este Organismo Contralor, cuya muestra totaliza la suma de $ 61.780.432, correspondiente a 123 beneficiarios.

Además, se analizaron 16 partidas claves no incluidas en la muestra, por la cifra de $ 2.056.588, atendido que corresponden a pagos que el IPS emitió, hasta por 3 meses, en forma posterior a la fecha de defunción de los pensionados.

Tabla N° 1: Universo y Muestra.

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO	
	($)	N°	($)	N°	($)	N°	($)	N°
Beneficiarios del Aporte Previsional Solidario de Vejez	32.585.242.167	61.753*	61.780.432	123*	2.056.588	16*	63.837.020	139*

Fuente: Elaboración propia sobre la información contenida en la base de datos de lo pagado para el período 2016, puesta a disposición por el IPS.
*: Corresponde a la cantidad de beneficiarios del APSV.

Por su parte, para la realización de las validaciones en terreno, se determinó una muestra analítica de 13 beneficiarios pertenecientes a la Región Metropolitana, a efectos de verificar la existencia de ellos, y, que demostraran mediante las liquidaciones de pensiones respectivas, el pago del aporte bajo análisis.

La información utilizada fue puesta a disposición de esta Contraloría General en sucesivas entregas, siendo la última de estas, el 6 de abril de 2017.

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre organización interna.

Sobre este punto, corresponde señalar que el Instituto de Previsión Social dispone de un reglamento de organización interna, aprobado mediante la resolución exenta N° 320, de 19 de julio de 2012, y sus posteriores modificaciones. Dicho instrumento fija las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades involucradas en su gestión, entre las que se encuentra la División de Beneficios, la que acorde su punto N° 3.5, entre otras, está encargada de gestionar, coordinar y controlar los procesos de concesión, pago, mantención, suspensión y extinción, de los beneficios de cargo de esa repartición.

Al respecto, se constató que el mencionado documento se encuentra publicado en el portal de transparencia de la página web institucional, https: //www.intranet.ips.gob.cl/, conforme lo dispone el artículo 7°, letra b), de la ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, sin que se generen observaciones sobre este punto.

Además, se estableció que la entidad cuenta con el Manual de procedimientos sobre los pagos efectuados en el marco del sistema solidario, aprobado mediante la resolución exenta N° 208, de 10 de mayo

de 2016, aplicable al otorgamiento del Aporte Previsional Solidario de Vejez, dando cumplimiento sobre este aspecto a lo establecido en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, relativo a las estructuras de control interno.

2. Realización de auditorías.

Acerca de este aspecto, según consta en los antecedentes proporcionados por la institución bajo análisis, el Departamento de Auditoría Interna durante los últimos tres años, llevó a cabo 2 auditorías a las materias relacionadas con el proceso de otorgamiento de beneficios del sistema de pensiones solidarias PBS, Pensión Básica Solidaria, y APS, Aporte Previsional Solidario, que originaron los informes de auditoría N°s 21, de 26 de noviembre de 2015; y, 23, de 24 de junio de 2016, sin situaciones que observar sobre esta materia.

Sobre el particular, resulta del caso manifestar que, algunas de las observaciones que se consignan en tales informes, dicen relación con la falta de concesión de beneficios del Sistema de Reparto o ley N° 16.744; beneficiarios fallecidos a los cuales se les sigue emitiendo documentos de pago, caída prolongada del sistema computacional sin causa fundamentada; falta de remisión de informes por PFP negativos; y, carencia de protocolos de contingencias en el Departamento de Producción, de la División de Informática, para garantizar la operatividad del sistema de Reforma Previsional, entre otras.

3. Giradores de cuentas corrientes no autorizados por este Organismo de Control.

Al respecto, se detectó que los funcionarios que se individualizan, durante el periodo auditado, no contaron con la autorización de este Organismo de Control para desempeñarse como giradores, de las cuentas corrientes N°s 0504-0019-0100162427, 0504-0019-0100200337, del Banco BBVA, y 127230 del Banco del Estado de Chile. Lo anterior vulnera lo establecido en el artículo 54 de la ley N° 10.336.

Tabla N° 2: Giradores no autorizados de cuentas corrientes.

NOMBRE	RUN N°
Elvira Salgado Contreras	[redacted]
Nancy Valdés Estrades	
Domingo Vielma Viedma	
Leonardo Hernández Gómez	
Gerardo Negrete Martínez	
Laura Vilches Zamora	
Patricia Rojas Cabello	
Pedro Zurita Muñoz	
Rossana Salinas Loguercio	
Exequiel Norambuena Hernández	

Fuente: Información consignada en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que mantiene esta Entidad Fiscalizadora.

Además, cabe hacer presente que los funcionarios señalados corresponden a la totalidad de aquellos designados por el IPS como giradores de sus cuentas corrientes.

En su respuesta, la Directora Nacional (S), reconoce lo observado, e informa que a través del oficio N° 47776/2017, de mayo de esa anualidad, solicitó a este Organismo Contralor, autorización para que los funcionarios individualizados en la tabla N° 2, puedan contar con la facultad de ejercer como giradores de las cuentas corrientes allí citadas.

Si bien la entidad ha iniciado un procedimiento tendiente a subsanar lo observado, considerando que la medida presentará efectos en el futuro, esta Contraloría Regional mantiene la objeción planteada.

4. De las pólizas de fidelidad funcionaria y conciliaciones bancarias.

En relación con las pólizas de fianza de fidelidad funcionaria, de los servidores públicos individualizados en la observación precedente, destinadas a asegurar el correcto cumplimiento de los deberes, y obligaciones, conforme las validaciones efectuadas en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Entidad Fiscalizadora, se determinó que, durante el periodo examinado, todos contaban con dicha garantía, tal como lo exige el artículo 68 de la aludida ley N° 10.336.

Por su parte, de la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias de las aludidas cuentas corrientes se advirtió que éstas fueron preparadas por la Unidad de Conciliación Bancaria, y visadas por el jefe del Subdepartamento de Tesorería, ambas unidades dependientes del Departamento de Finanzas, dando cumplimiento a lo instruido por este Organismo Fiscalizador mediante oficio circular N° 11.629, de 1982, sin que se deriven hechos que reportar sobre ambos aspectos.

5. Falta de conciliación de los pagos efectuados por entidades externas.

De la revisión practicada, se detectó que el IPS, no lleva a cabo una conciliación entre las transferencias remitidas por concepto del APSV, pagadas a través de las Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP, y Compañías de Seguros, a aquellos beneficiarios afiliados a estas, y, el respaldo que remiten estas instituciones, en los cuales se acreditan dichos pagos, a fin de verificar que los recursos remitidos por ese servicio público fueron los que efectivamente se desembolsaron o el estado en que estos se encuentran, cuyos efectos se exponen en detalle en los acápites II, examen de la materia auditada y III examen de cuentas, del presente informe, vulnerando con ello, lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, los que señalan, en lo que interesa, que, "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.", y, "La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan con los objetivos de la organización".

En su oficio de respuesta, la institución manifiesta que se encuentra en proceso de conciliación de las rendiciones efectuadas por las entidades externas, ejercicio que, indica, ha permitido establecer actividades, áreas y sistemas que intervienen en él, cuyo resultado permitirá contar con un procedimiento formalizado para ello, el que hará llegar a este Organismo de Control, durante el segundo semestre del año 2017.

Atendido que la entidad reconoce la situación observada y que las medidas dispuestas corresponden a acciones futuras, cuya efectividad no consta, se mantiene la objeción planteada inicialmente.

6. Dilación en ejecución de procedimiento disciplinario.

Conforme los antecedentes puestos a disposición de este Organismo de Control, esa repartición pública instruyó un sumario administrativo a través de la resolución exenta N° 022, de 17 de febrero de 2016, por las situaciones advertidas en el Informe Final N° 21, de 2015, de este origen, sobre beneficios del sistema de pensiones solidarias.

Posteriormente, a través de la resolución exenta N° 041, de 21 de junio de 2016, se cambió el Fiscal Instructor, encontrándose al 7 de febrero de 2017, en etapa de investigación, conforme lo manifestado por la Jefa del Departamento de Auditoría Interna a través de correo electrónico de igual data, acción que vulnera los artículos 135, y 143, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en donde, el primero de estos dispone que tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días, pudiendo prorrogarse el primer plazo a 60 días por motivos calificados decretado por el Jefe Superior del Servicio o autoridades regionales en su caso, en tanto que el segundo precepto establece que, vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General ha señalado, en los dictámenes N°s 51.507, de 2014 y 49.169, de 2015, entre otros, que la dilación o excesiva demora en la tramitación de un proceso sumarial puede originar la responsabilidad administrativa de los funcionarios a quienes dicho retraso fuera imputable, caso en que la superioridad debe ponderar si ello amerita la instrucción de un procedimiento sancionatorio.

Además, es útil anotar que esa entidad se encuentra sometida a los principios de eficiencia, impulsión de oficio y de celeridad, previstos en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, los que también se han visto vulnerados en la situación descrita.

Acerca de este aspecto, la entidad señala que, a través del Departamento de Derechos y Obligaciones Funcionarias de la

División Jurídica, se han impartido instrucciones y adoptado medidas para agilizar el proceso sumarial en comento. Al mismo tiempo, menciona que la etapa indagatoria está concluida, iniciándose la formulación y notificación de cargos, presentación de descargos y, la prueba eventual a solicitud de parte.

Asimismo, informa que mediante correo electrónico de 18 de mayo de 2017, dicha unidad ha replicado las instrucciones y lineamientos directos impartidos en este caso, para acelerar las investigaciones sumarias en todas las áreas del IPS y regiones en las cuales se llevan a cabo procesos disciplinarios.

En atención a lo expuesto, que confirma la situación planteada, y dado que esta continúa en proceso, la observación debe mantenerse.

7. Contabilidad basada en normativa derogada.

Al respecto, se constató que el IPS, actualmente utiliza en sus procesos contables las disposiciones incluidas en el oficio circular N° 6.856, de 1992, las cuales fueron derogadas por el oficio circular N° 60.820, de 2005, normativa que no fue adoptada por el mencionado Servicio, al momento de entrar en vigencia, toda vez que, mediante oficio N° 5.842, de 6 de febrero de 2008, del Jefe de la División de Contabilidad (S), de esta Entidad de Fiscalización, se aprobó la excepción de la aplicación de esta, en beneficio del entonces Instituto de Normalización Previsional, INP, esto es, se le permitió seguir utilizando la normativa contable derogada, en atención a los antecedentes y razones expuestas en la correspondiente presentación del Director Nacional de dicho servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, en el aludido oficio N° 5.842, de 2008, se mantuvo la obligación del INP de proporcionar la información contable periódica, utilizando las cuentas de la normativa contable aprobada por el citado oficio N° 60.820, de 2005.

Luego, es dable manifestar que, a contar del 1 de enero de 2015, entró en vigencia la normativa contenida en el oficio N° 96.016, de 2015, que establece el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público, preparado en armonía con la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, NICSP - CGR Chile, aprobado por la resolución N° 16, de 2015, ambas de este Organismo de Control, las cuales son de aplicación obligatoria en las entidades públicas afectas a dicho sistema, entre las que se incluye al IPS.

En este contexto, a la fecha de la presente auditoría, no consta que el IPS haya presentado ante este Organismo de Control un nuevo requerimiento, que lo autorice a mantener la contabilidad en base a la normativa impartida en el año 1992, atendido el cambio señalado en el párrafo precedente.

Sobre este punto, el servicio confirma que aún mantienen la contabilidad en base al oficio circular N° 6.856, del año 1992, no

obstante, mediante oficio ordinario N° 47.774, de 26 de mayo de 2017, de ese origen, realizó una presentación al Contralor General, solicitando autorización para mantener la contabilidad bajo dicha normativa, hasta que la institución cuente con un sistema contable que soporte la aplicación de los nuevos procedimientos, contenidos en el aludido oficio N° 96.016, de 2015, de este Organismo de Control.

Al respecto, se verificó que el IPS efectuó la presentación ante esta Entidad de Control sobre la materia, la cual fue atendida mediante el oficio N° 24.291, del 4 de julio de 2017, de la División de Análisis Contable de la Contraloría General de la República, en el que se resuelve, en lo que interesa, que la entidad deberá arbitrar las medidas necesarias que permitan contabilizar e informar los hechos económicos de acuerdo con la regulación vigente en materia contable y de rendición de cuentas, para cuyo efecto, deberá incorporar en el Plan de Implementación de las NICSP - CGR de la institución, las acciones necesarias para cumplir este objetivo en el período autorizado de transición, es decir, antes del 1 de enero de 2019, por lo que se subsana lo observado, sin perjuicio de que se deberá dar cumplimiento a lo ya señalado.

8. Validación de requisitos para impetrar el APSV.

Sobre el particular, respecto de los beneficiarios seleccionados en la muestra, se verificó con la información perteneciente a las siguientes instituciones: Registro Civil e Identificación, Ministerio de Desarrollo Social, CAPREDENA, DIPRECA, entre otras, el RUN, edad, que la focalización del puntaje PFP que no supere los 1.206 puntos, que no se trate de beneficiarios imponentes de otros regímenes previsionales, entre otros, con el objeto de constatar el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio, sin que se verificaran situaciones que anotar sobre esos casos.

II EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

De las validaciones efectuadas sobre una muestra de 123 beneficiarios del aporte en revisión, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley N° 20.255, y su normativa complementaria, es útil anotar que 89 de ellos reciben el pago por medio de instituciones externas, a saber, de Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros; y, 34, internamente, a través del mismo IPS, constatándose las siguientes situaciones:

1. Pagos efectuados por entidades externas.

- Carencia de procedimientos definidos para la conciliación de la información.

Como cuestión previa, es del caso señalar que, conforme lo dispone el artículo 16, del enunciado decreto N° 23, de 2008, el IPS requerirá la información necesaria de parte de las AFP y compañías de seguros, entre otras, para determinar el monto de los eventuales beneficios, la que será incorporada al Sistema de Información de Datos Previsionales que dicho servicio público mantiene, en el cual administra el aporte.

Luego, una vez determinado el valor del APSV por beneficiario, el Instituto de Previsión Social traspasa los recursos a las cuentas corrientes bancarias de las administradoras de pensiones respectivas, mediante transferencias electrónicas conforme lo establece el artículo 21 del citado decreto N° 23, de 2008, y, las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Pensiones a través del Capítulo I, Transferencia de Recursos, de la letra H, Transferencias de Fondos para el pago de los Aportes Previsionales Solidarios del Título V, Sistema Solidario de Pensiones, del Libro III Beneficios Previsionales, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones.

Por su parte, el inciso primero del Capítulo II, Conciliación de la Transferencia, de la letra H, Transferencias de Fondos para el pago de los Aportes Previsionales Solidarios del Título V, Sistema Solidario de Pensiones, del Libro III, Beneficios Previsionales, del referido Compendio , consigna que las entidades pagadoras, deberán calcular mensualmente, dentro de los primeros 15 días de cada mes, el monto en pesos que deberían recibir en esa mensualidad de parte del IPS por concepto de Aporte previsional Solidario, APS, que incluye tanto el Aporte Previsional de Vejez, APSV, como el de Invalidez, APSI. Dicho cálculo deberá efectuarlo para cada beneficiario, identificando la resolución que respalda el pago respectivo, y que será la base del proceso de liquidación de las pensiones.

Seguidamente, el inciso quinto del referido Capitulo II, señala que una vez concretado el pago del beneficio –como ya se dijo, ejecutado de acuerdo al cálculo efectuado por la entidad externa-, las entidades pagadoras deberán remitir al IPS los archivos que contengan el detalle de los aportes conciliados entre los recursos pagados al beneficiario y lo percibido desde el IPS, informando entre otros de los pagos en exceso, en conjunto con las transferencias de fondos recibidas por tal concepto.

Precisado lo anterior, y tal como ya se mencionó en el numeral 5, del capítulo I, Aspectos de Control Interno, se comprobó que el IPS no cuenta con un procedimiento instaurado en alguna dependencia interna de su organización, que concilie los haberes transferidos y lo informado por las instituciones externas, a fin de determinar diferencias entre ambos, y analizar las discrepancias generadas en los montos definidos a pago, y proceder si corresponde, conforme al inciso sexto, del citado Capítulo II, el cual prevé que si el IPS tuviera discrepancias de la conciliación efectuada por la Entidad y no pudieran resolverse las diferencias, deberá comunicar a la Superintendencia el hecho objetado para su resolución, acción que en la práctica no acontece por cuanto el Instituto no realiza dicha labor y tampoco cuenta con un procedimiento de control habilitado al efecto, lo cual fue confirmado por la Jefa del Departamento de Auditoría Interna, en certificado de fecha 3 de abril de 2017.

Lo anteriormente expuesto, se aparta de los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575, en pro del adecuado ejercicio de sus

funciones, del resguardo de los recursos que administra y el debido cumplimiento de la función pública.

A su vez, vulnera los incisos quinto y sexto ya señalados, del aludido Capítulo II, Conciliación de la Transferencia, de la letra H, Transferencias de Fondos para el pago de los Aportes Previsionales Solidarios, del Título V, Sistema Solidario de Pensiones, del Libro III Beneficios Previsionales, sobre Transferencias de Fondos para el Pago de los Aportes Previsionales Solidarios del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones.

La Directora Nacional (S), en su oficio responde en los mismos términos ya consignados en el numeral 5, del capítulo I, aspectos de control interno, por lo que se reproduce lo allí concluido, a saber, que se encuentra en proceso de conciliación de las rendiciones efectuadas por las entidades externas, cuyo resultado permitirá generar con un procedimiento formalizado, el cual será remitido a esta Entidad de Control, por lo que mantiene lo objetado.

2. Pagos efectuados por el IPS.

Sobre el particular, es dable manifestar que el Instituto de Previsión Social es la entidad que, desde el año 1982, comenzó a hacerse cargo paulatinamente, de la administración de los regímenes previsionales del antiguo Sistema de Pensiones, conformado por las diferentes cajas de previsión, entre ellas, la ex Caja de Previsión Social del Ex Servicio de Seguro Social.

Ese mismo año, se integran al Sistema de Reparto, el Servicio de Seguro Social y la Caja de Previsión de Empleados Particulares, conservando sin embargo cada una de ellas su personalidad jurídica y patrimonio propios. Con posterioridad, y en forma gradual, se unieron las Cajas del Sector Público, hasta que, en el año 1988, la ley Nº 18.689 dispuso la fusión en el INP, de quince entidades previsionales y ordenó, asimismo, la anexión por decreto de todas las otras Cajas aún subsistentes y que a futuro requerirían de aportes del Estado para cubrir su déficit en el financiamiento de los beneficios.

Anotado lo anterior, es del caso señalar que, el IPS es la institución encargada de realizar los denominados "pagos Internos", que en este caso corresponden al "haber del Aporte Previsional Solidario de Vejez", el cual se paga a los beneficiarios de las mencionadas cajas.

Al respecto, cabe hacer presente que, dichos desembolsos se realizan diariamente, en forma masiva a los beneficiarios, a través de la Caja de Compensación los Héroes, y del Banco Estado, a cuyo efecto el IPS transfiere los recursos, de acuerdo a la calendarización interna aprobada por la unidad de Contraloría Interna.

Ahora bien, de los pagos determinados en la muestra que son realizados por esta vía, se identificó la situación que se indica:

- Documentación de respaldo incompleta en comprobantes de egreso.

Acerca de este punto, se constataron en los comprobantes contables de egreso –por concepto de pagos internos-, situaciones tales como no adjuntar la cartola bancaria que acredita la transferencia de los recursos; y, no anexar el documento llamado "detalle autorización", el cual confirma la recepción por parte del banco del monto transferido a la Caja de Compensación Los Héroes, para que ésta última proceda con el pago del aporte solidario, cuyo detalle se presenta en el Anexo N° 1

Además, es dable manifestar que, en algunos casos, en las cartolas bancarias que se adjuntan de respaldo, se observó que, con el mismo número de operación, se presentan dos cargos en la cuenta corriente, uno por concepto de APS, en donde está incluido el beneficio en revisión, y respecto del otro monto no se indica el detalle a que corresponde, además de encontrarse tachado.

Tabla N° 3: Transferencias con igual número de operación bancaria.

N° EGRESO	FECHA	CONCEPTO	N° OPERACIÓN S/ CARTOLA BANCARIA	DETALLE CARTOLA	MONTO S/ CARTOLA BANCARIA ($)
67	5-02-2016	Pago beneficios de seguridad, fecha de pago 9-02-2016.	1886	Cargo por caja	15.287.088.139
			1886	Cargo por caja	605.056.299
150	9-05-2016	Pago beneficios de seguridad social correspondiente a día 11-05-2016.	1886	Cargo por caja	16.050.924.579
			1886	Cargo por caja	444.115.943

Fuente: Información contable proporcionada por el IPS.

En este contexto, cabe hacer presente lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, en relación a que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado, deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

Asimismo, lo objetado no se aviene con lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575, el cual consigna que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad y control.

Sobre la materia, en lo que dice relación con la falta de respaldo de los comprobantes de egresos observados en el Anexo N°1, el servicio explica que, respecto de la omisión del documento emitido por el banco denominado "detalle autorización", éste sólo es aplicable para las transferencias llamadas "pago alto masivo", mientras que para los casos observados, corresponden a las designadas como "pago alto unitario", por el cual se emite un comprobante que indica que "su operación fue completada con éxito y será enviada a proceso" directamente desde la página web de la institución bancaria al momento de ejecutar

la operación. Lo antes señalado, fue refrendado por el ejecutivo de cuentas del banco BBVA, a través de correo electrónico de 17 de mayo de 2017.

Además, en lo relativo a aquellos casos en que se objetó la falta de la cartola bancaria en los comprobantes que se individualizan en el aludido Anexo N° 1, se remiten los documentos omitidos.

A su turno, en relación con las transferencias con igual número de operación bancaria, se manifiesta que, en lo que interesa, las transacciones con igual número de operación indicadas en el cuadro precedente, así como el caso observado en el citado Anexo N° 1, verificado el 11 de noviembre de 2016, por $ 1.449.413.318, corresponden a transferencias de fondos a la entidad pagadora, esto es al Banco del Estado de Chile, efectuadas bajo la modalidad de "carta de autorización de cargo", operación a la cual dicha institución financiera le asigna el número de operación 1886, que no es correlativo, situación que también fue corroborada por el ejecutivo del Banco del Estado, vía correo electrónico.

Por su parte, en relación al tachado de las cifras, la autoridad expresa que este se realiza cuando la cartola bancaria presenta varias transacciones asociadas al mismo número de operación, con el objetivo de tener certeza respecto del monto que debe ser registrado contablemente. En este caso, las operaciones que se objetan corresponden a "primeros pagos previsionales", correspondientes a las operaciones contables N°s. 84, de 5 de febrero de 2016, y 184, de 9 de mayo; y, N° 128, de 11 de noviembre, por concepto de traspaso interno de fondos al banco BCI, todas de esa misma anualidad, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente.

En relación con este último aspecto se acompaña en la respuesta el oficio ordinario N° 773, de 19 de mayo de 2017, mediante el cual se instruye al personal pertinente que no se tachen los movimientos bancarios de las cartolas.

En este contexto, una vez analizadas las explicaciones, y nuevos antecedentes proporcionados por la entidad auditada, se levantan las objeciones inicialmente planteadas.

3. Validaciones en terreno.

Se efectuaron visitas en los domicilios de los 13 beneficiarios seleccionados, correspondientes a las comunas de Pirque, Puente Alto, San Bernardo, Santiago Centro, y Melipilla, pertenecientes a la Región Metropolitana, los días 23 y 24 de marzo, y 12 de abril, todos de 2017, a fin de determinar si existían y que hubiesen recibido el aporte en revisión.

Sobre la materia, es dable manifestar que, de los 13 casos visitados, correspondientes a 12 personas que reciben sus pagos a través de entidades externas, y, 1, por parte del propio IPS, las que se detallan en el Anexo N° 2; en 3 de ellos, sus domicilios se encontraban sin moradores, sin poder

materializar las validaciones respectivas, los que se presentan en el cuadro siguiente.

Tabla N° 4: Beneficiarios no encontrados en sus domicilios.

N° RUN	COMUNA	N° RESOLUCIÓN	FECHA OTORGAMIENTO
[redacted]	San Bernardo	150	01-08-2016
	Pirque	201	01-10-2016
	San Bernardo	131	05-06-2016

Fuente: Base de datos de los pagos efectuados durante el año 2016 y proporcionada por la Unidad de Beneficios del IPS.

Respecto de los 10 casos restantes, se determinaron las siguientes situaciones:

a) Se observó una discrepancia en el monto consignado en la liquidación de pago de pensiones, de la beneficiaria doña Ana Hochstetter Muñoz.

En efecto, de la documentación exhibida en la visita practicada, la liquidación correspondiente al mes de mayo de 2016, consigna un monto que resulta inferior al pago registrado por el IPS, y del conciliado por la AFP Provida, cuyo detalle pormenorizado se presenta en el numeral 1.2, del capítulo III, examen de cuentas, del presente Informe.

b) En tanto, los restantes 9 beneficiarios visitados, exhibieron una o más liquidaciones de pago de sus pensiones, las que fueron verificadas con las pagadas y conciliadas tanto por el IPS como por las instituciones externas, no advirtiéndose diferencias que representar.

La Directora Nacional (S) indica que, la respuesta correspondiente a esta observación, se entrega en el citado apartado 1.2, del capítulo III, examen de cuentas, por lo que allí se analizará.

Sin embargo en síntesis, se puede señalar respecto de lo indicado en la letra a), que la entidad explica la diferencia generada, pero no acredita el pago restante por concepto de APSV que le correspondería a la beneficiaria, por lo que debe mantenerse lo observado.

III EXAMEN DE CUENTAS

1. Pagos de APSV efectuados por Entidades Externas.

Al respecto, es dable manifestar que la muestra revisada, compuesta por 139 beneficiarios, estos se agruparon en 4 de las 28 instituciones que ejecutan los pagos denominados externos, a saber, las AFP Capital, Hábitat, Provida, y la Compañía de Seguros Consorcio Nacional de Seguros. De la revisión de los desembolsos asociados a estos, se identificaron las siguientes situaciones:

1.1 Pagos de menos y en exceso del APSV, entre lo informado por las entidades externas y lo remitido por el IPS.

Sobre el particular, es dable manifestar que, en esta oportunidad se efectuó una cuadratura de información entre el monto enviado por el IPS por concepto de APSV, considerando para ello, los archivos emitidos por el Departamento de Gestión de Beneficios de esa repartición pública, y, lo informado por las instituciones externas en los archivos que establece el Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones para tales efectos, en los cuales se da cuenta de los montos efectivamente pagados a los beneficiarios del aporte.

El referido examen evidenció la existencia de pagos de menos, correspondientes a diferencias a favor de la AFP, por concepto de montos no pagados o pagados parcialmente por el IPS, y en exceso, esto es que el monto remitido por el IPS es mayor que el monto calculado y pagado por la AFP, por $ 772.707 y $ 9.146.573, respectivamente, conforme a las definiciones establecidas en el aludido Compendio de Normas, cuyo consolidado consta en el cuadro siguiente, y su detalle en el Anexo N° 3:

Tabla N° 5: Diferencias en el pago de APSV, entre lo remitido por el IPS, y lo informado por las entidades externas.

INSTITUCIÓN EXTERNA	MONTO TRANSFERIDO POR EL IPS ($)	MONTO CONCILIADO POR INSTITUCIÓN EXTERNA ($)	DETALLE CONCILIADO INSTITUCIÓN EXTERNA	
			PAGOS DE MENOS EFECTUADOS POR EL IPS ($)	PAGOS EN EXCESO EFECTUADOS POR EL IPS ($)
AFP Capital	4.141.021	1.580.291	20.916	2.581.646
AFP Hábitat	1.886.129	1.503.538	446.700	829.291
AFP Provida	8.275.793	3.039.626	305.091	5.541.258
Consorcio Nacional de Seguros	335.430	141.052	0	194.378
TOTAL	14.638.373	6.264.507	772.707	9.146.573

Fuente: Archivos remitidos por las administradoras de fondos de pensiones y compañías de seguros del período enero a diciembre de 2016, y la base de datos de los beneficios pagados para igual período informado por el IPS.

En este orden de consideraciones, es dable manifestar que, la principal implicancia de las diferencias determinadas, es que los beneficiarios estarían recibiendo un APSV menor al que les correspondería, de acuerdo a lo determinado por parte del IPS, que en los casos revisados totaliza $ 9.146.573, que corresponden a una muestra de 139 personas sobre un total de 61.753 beneficiarios.

Dicha situación se presenta, toda vez que el beneficio se paga en base a lo calculado por esas entidades externas, y como se indicara en el numeral 1, del acápite II, examen de la materia auditada, las diferencias respecto del monto transferido por el IPS, no son resueltas entre las

partes, y, en caso de no alcanzar acuerdo, tampoco son comunicadas a la Superintendencia de Pensiones para su resolución.

Lo descrito, vulnera el principio de control establecido en el artículo 3° de la ya citada ley N° 18.575 con que deben actuar los órganos de la Administración del Estado, de la cual forma parte el IPS.

A su vez vulnera los incisos quinto y sexto del aludido Capítulo II, Conciliación de la Transferencia, de la letra H, Transferencias de Fondos para el pago de los Aportes Previsionales Solidarios, del Título V, Sistema Solidario de Pensiones, del Libro III Beneficios Previsionales, sobre Transferencias de Fondos para el Pago de los Aportes Previsionales Solidados del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones.

El IPS argumenta en síntesis, para cada institución externa examinada, lo siguiente:

a.- Referente a la AFP Capital, informa que no existen diferencias que advertir para el concepto pagos en exceso efectuados por el IPS.

Seguidamente, en lo concerniente al pago de menos por la suma de $ 20.916, correspondiente al RUT N° [redacted] manifiesta que, el reembolso fue solicitado por la citada administradora de fondos de pensiones, en el archivo de pagos de menos definido por la Superintendencia de Pensiones. Luego, del cálculo del APS del mes de agosto, con la información de las pensiones de dicho mes, cargado en la base de datos de elegibilidad del mes de septiembre de 2016, se determinó que tal diferencia es correcta, siendo informada en el mes de diciembre de igual anualidad para su pago como reembolso. En este orden, acompaña correos de la AFP y el IPS, donde consta la discrepancia para el beneficiario analizado.

b.- En lo que toca a los pagos en exceso efectuados por el IPS a la AFP Provida, adjunta un cuadro resumen donde consigna las cifras conciliadas, del siguiente modo: Monto transferido $ 8.108.523; pagos efectuados, $ 6.407.736; devoluciones $ 1.710.268; saldo solicitado como pago de menos $ 9.481.

Acerca de los pagos de menos objetados, para el RUT N° [redacted] indica que esa entidad transfirió en los períodos octubre, noviembre y diciembre de 2016, las sumas de $ 97.235, $ 99.857; y, $ 99.857, respectivamente, por lo que, a su juicio, la diferencia observada baja de $ 305.091, a $ 8.142.

En cuanto a las diferencias de pago para los RUT N°s. [redacted] por las suma de $ 1.836, y $ 2.622, respectivamente, indica que fueron solicitados de acuerdo a los procedimientos definidos para tales efectos, y reembolsados a los beneficios en los meses de enero y marzo de 2017. Acompaña en esta ocasión, correos entre AFP Provida y el IPS donde están los RUN antes mencionados, con las diferencias expuestas.

Luego, en lo referido la diferencia por $ 2.622, correspondiente al RUT N° [redacted] la autoridad manifiesta que, la respectiva solicitud de pago de menos del mes de diciembre de 2016, fue analizada y aceptada, y su reembolso se informó para su pago en el mes de marzo de 2017.

c.- En cuanto a la AFP Hábitat, la entidad auditada presentó sus descargos en forma similar a lo establecido en la letra b), del presente numeral, respecto -en este caso- de los pagos en exceso efectuados por el IPS, a saber, un cuadro donde aparece conciliada la transferencia por $ 1.865.497, mediante pagos efectuados por $ 1.664.346; devoluciones por $ 271.026; y, $ 69.875, solicitados como pagos de menos.

Agrega la Directora Nacional (S), en lo relativo a los pagos de menos realizados por el IPS, que procedió a incorporar los montos de APS transferidos y no informados por esta Entidad de Control, por lo que variaron las diferencias inicialmente notificadas, de un total de $ 446.700, a $ 66.362, cuyos reembolsos, por $ 144, y $ 66.218, fueron informados para su pago en los meses de febrero de 2017, y diciembre de 2016, respectivamente, adjuntando correos electrónicos intercambiados con la aludida AFP, que dan cuenta de lo antes mencionado.

d.- Por su parte, para los pagos en exceso efectuados por el IPS respecto de la Compañía de Seguros Consorcio Nacional de Seguros, esa repartición pública informa en su respuesta que no se encontraron diferencias entre lo transferido a esa entidad privada, y lo pagado por esta última.

Al respecto, es dable señalar que no son atendibles las razones indicadas por esa repartición pública, en razón de que los documentos que acompaña, para dar cuenta de la inexistencia de diferencias para los pagos en exceso, y de menos, efectuados por el IPS a las entidades externas examinadas -que se detallan en los párrafos anteriores-, no resultan suficientes, por cuanto, por una parte, se trata de archivos en Excel, correspondientes a: los proporcionados por ese servicio a través del oficio ORD. N° 36, de 30 de marzo de 2017, pero que en esta oportunidad presentan menos data que los examinados durante la auditoría; nuevos antecedentes que reflejan información consolidada que no especifican su origen; y, los restantes, informan sobre meses anteriores a la fecha de la rendición de la transferencia analizada, según sea el caso. Por otra parte, remite correos electrónicos con información general, que no se refieren al caso específico que se objeta, por lo que se mantiene la observación en su totalidad.

1.2 Beneficiario que presenta diferencias en el pago del APSV.

Tal como se reseñara en la letra a), del numeral 3, del capítulo II, examen de la materia auditada, en la cual se observó una discrepancia en el monto consignado en la liquidación de pago de pensiones, de la beneficiaria doña Ana Hochstetter Muñoz, la cual consigna un monto inferior al pago registrado por el IPS y el informado por la AFP Provida.

En efecto, una vez efectuado el cotejo de información entre los montos pagados que figuran en la liquidación de subvención,

puesta a disposición en la visita a terreno, por la señora Hochstetter Muñoz, con aquellos enterados por el IPS, y los informados por la Administradora de Fondos de Pensiones Provida, para el mes de mayo de 2016, se constató que se presentan diferencias, conforme se desglosa en el cuadro siguiente:

Tabla N° 6: Discrepancias entre liquidación de pago de beneficiaria, lo remitido por el IPS, y lo informado por la entidad externa.

N° RUT	MES 2016	MONTO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA BENEFICIARIA ($)	MONTO PAGADO POR EL IPS ($)	MONTO RENDIDO POR LA AFP ($)	DIFERENCIA NO PAGADA POR LA AFP ($)
[redacted]	Mayo	313.829	1.184.882	90.706	1.094.176

Fuente: Base de datos figurados en la liquidación de pago de pensiones, la base de datos del APSV pagado y puesta a disposición por parte del IPS, y el archivo de rendición enviado a esa Institución por parte de la AFP Provida.

Lo anteriormente descrito, evidencia una debilidad en el control contrario a lo manifestado en el artículo 3° de la enunciada ley N° 18.575.

A su vez vulnera los incisos quinto y sexto del aludido Capítulo II, Conciliación de la Transferencia, de la letra H, Transferencias de Fondos para el pago de los Aportes Previsionales Solidarios, del Título V, Sistema Solidario de Pensiones, del Libro III Beneficios Previsionales, sobre Transferencias de Fondos para el Pago de los Aportes Previsionales Solidados del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones.

Además, no se ajusta a lo señalado en la letra e) del Capítulo II, Modalidades, y Medios de Pago de las Pensiones Básicas Solidarias, de la letra G, Normas sobre Pago de las Pensiones Básicas Solidarias, del referido Título V, el cual establece que será de exclusiva responsabilidad del IPS preservar y resguardar los intereses de los beneficiarios, en particular en lo que se refiere al correcto pago del beneficio.

Al respecto, el Instituto en su oficio de respuesta argumenta, en síntesis, que la señora Hochstetter Muñoz, fue ingresada en ese servicio el 26 de mayo de 2015, lo que se concretó a través de la resolución N° 62, de 20 de abril de 2016, y en consecuencia, fue considerada en el proceso de concesión del beneficio del mes abril de ésa última anualidad.

Seguidamente, indica que, como resultado del aludido proceso del mes de abril de 2016, se pagó en mayo de igual período el beneficio en comento, por el cual se registra una transferencia de dinero desde el IPS a la AFP Provida, por la suma de $ 1.184.176, cuyo detalle es el siguiente:

Tabla N° 7: Detalle transferencia del IPS a la AFP Provida, caso doña Ana Hochstetter Muñoz

Pago retroactivo APSV (pago período mayo 2015 al mes de abril 2016	$ 1.094.176
Pago APSV del mes de mayo 2016	$ 90.706
Total transferido	$ 1.184.882

Fuente: Transcripción de información contenida en la repuesta emitida por el IPS al preinforme de este origen.

Agrega a ello que, revisados los archivos enviados por la AFP Provida, aparece que tal institución externa registró una devolución en el mes de mayo de 2016, por la suma de $ 871.053, según consta en el archivo "alll_dpreaps201605.prv", donde el pago por APSV retroactivo asciende a $ 223.123 –diferencia entre $1.094.176-$871.053-, el que una vez agregado al monto correspondiente al mes de mayo por $ 90.706, totaliza una remesa para dicho mes ascendente a $ 313.829, suma que coincide con la correspondiente liquidación de pago verificada en terreno, por esta Contraloría General.

Finaliza manifestando que, acompaña en su respuesta, archivo de conciliación de mayo de 2016, correspondiente a pagos retroactivos "all_dpreaps201605.prv", enviado por la citada administradora de pensiones.

Sin perjuicio de lo argumentado por esa jefatura, la observación planteada debe ser mantenida mientras no se acredite a través de cartolas de cotizaciones emitidas por parte de la AFP Provida, el pago de la diferencia por $ 871.053, por concepto de APSV, que le correspondería a la beneficiaria doña Ana Hochstetter Muñoz.

1.3 Beneficiarios fallecidos que registran pagos.

Conforme las validaciones practicadas, los primeros días de cada mes el IPS realiza cruces de datos con la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación para omitir los instrumentos de pago de aquellos beneficiarios fallecidos, sin embargo, en los casos detectados en esta oportunidad, se registran pagos en fechas posteriores, hasta por tres meses después de la fecha del deceso del causante.

En efecto, sobre el universo de beneficiarios favorecidos con el APSV, el IPS pagó un total de $ 2.056.588, correspondiente al Aporte Previsional Solidario de Vejez, a 16 beneficiarios que se encuentran fallecidos, incumpliendo con ello lo establecido en la letra a) del artículo 27, de la referida ley N° 20.255, que señala que el beneficio se extingue el último día del mes del fallecimiento.

Asimismo, ellos no se encuentran consignados en la nómina de cobranzas que esa institución tramita, con el fin de recuperar los montos pagados indebidamente, y que fuera informada a través del correo electrónico de 1 de marzo de 2017, por el Departamento de Auditoría Interna.

A continuación, se exponen los casos observados, siendo su detalle pormenorizado, el consignado en el Anexo N° 4.

Tabla N° 8: Detalle de beneficiarios fallecidos que percibieron el Aporte Previsional Solidario de Vejez.

N°	FECHA DECESO	RUT N°	TOTAL ($)
1	31-10-2016	[redacted]	89.036
2	31-08-2016		38.971
3	31-07-1973		248.895
4	31-10-2016		179.146
5	30-08-2016		32.390
6	26-08-2016		103.570
7	29-07-2016		92.666
8	19-01-2016		197.628
9	31-07-2016		164.013
10	26-03-2016		89.764
11	18-05-2016		91.738
12	23-02-2016		141.223
13	06-08-2016		103.698
14	31-05-2016		111.454
15	29-05-2016		185.310
16	31-08-2016		187.086
TOTAL			2.056.588

Fuente: Base de datos de lo pagado durante el período 2016 proporcionada por el IPS y la base de datos del Registro Civil entregada por la Unidad Técnica de Control Externo de la Contraloría General.

Lo descrito, no se ajusta al principio de control establecido en el artículo 3° de la ya citada ley N° 18.575. A su vez incumple con la obligación establecida en el mencionado artículo 24 de la ley N° 20.255, en cuanto a que al IPS le corresponderá conceder los beneficios que éste contempla, extinguirlos, suspenderlos o modificarlos, cuando proceda.

La entidad en su respuesta expresa, en síntesis, que existen pagos que en la práctica no fueron efectuados, y, otros casos en que si bien el desembolso fue efectivo, la entidad externa ha devuelto el importe improcedente, lo que se documenta a través de pantallazos del sistema informático, o bien correos electrónicos en los que las administradoras de fondos de pensiones, y las aseguradoras, consignan que serán reintegrados.

Los argumentos esgrimidos por esa repartición pública, así como la documentación aportada en esta oportunidad, permiten levantar la suma de $ 1.505.941. No obstante, para el saldo de $ 550.647, lo que se detalla en el Anexo N° 4, se mantiene la objeción inicialmente planteada, por cuanto no aporta los antecedentes que den cuenta de su reintegro.

2 Conciliación entre la información remitida por Entidades Externas, y las transferencias efectuadas por el IPS.

A partir de la situación evidenciada en las observaciones precedentes, y sin perjuicio de lo determinado en el punto 1, del acápite de examen de la materia auditada, en cuanto a que el IPS carece de

procedimientos definidos para la conciliación de la información remitida por las administradoras de fondos de pensiones y las aseguradoras, esta Entidad de Control procedió a realizar dicha comprobación, respecto del Aporte Previsional Solidario, APS, en su conjunto, transferido durante el período analizado, que incluye, como ya se dijo, el de Vejez, APSV, que aquí interesa, y, el de Invalidez, APSI, tomando como medio de verificación las mismas 4 instituciones que ejecutan los pagos denominados externos, ya señaladas en el numeral 1 de este acápite, a saber, las AFP Capital, Hábitat, Provida, y la Compañía de Seguros Consorcio Nacional de Seguros.

De la validación anterior se identificaron las siguientes situaciones:

2.1 Discrepancias entre las transferencias remitidas por el IPS, y los reportes de pagos evacuados por las Entidades Externas, como resultado de la conciliación de los recursos.

Al respecto, esta Entidad de Control llevó a cabo la conciliación del Aporte Previsional Solidario, en las citadas entidades, utilizando para ello los archivos electrónicos proporcionados por el IPS mediante el oficio ORD. N° 36, de 30 de marzo de 2017, específicamente los detalles de pago en exceso APS, retroactivos en exceso APS, pagos APS, pagos retroactivos APS, y, devolución de APS suspendidos. Dichos archivos forman parte del Anexo N° III, "Pagos y Modificaciones", del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones, y que se detallan en la letra v.2) de la ex – circular N° 1.510, denominada "Especificaciones de archivos para la transferencia de datos entre el IPS, las AFP y las Compañías de Seguros de Vida".

Como resultado del proceso efectuado, se comprobó la existencia de diferencias positivas y negativas que ascienden a $ - 12.513.191.822, netos, cuyo desglose por entidad se presenta en el cuadro siguiente, y su detalle pormenorizado, en el Anexo N° 5.

Tabla N° 9: Diferencias presentadas entre las transferencias efectuadas por el IPS, y los reportes evacuados por las instituciones externas pagadoras del Aporte Previsional Solidario.

INSTITUCIÓN	PERÍODO 2016		
	MONTO TRANSFERIDO POR EL IPS ($)	MONTO CONCILIADO POR INSTITUCIÓN EXTERNA 2016 ($)	DIFERENCIA ($)
AFP Capital	52.728.775.115	48.067.944.344	-4.660.830.771
AFP Provida	138.804.499.037	128.269.423.989	-10.535.075.048
AFP Hábitat	55.416.763.222	59.101.233.920	3.684.470.698
Consorcio Nacional de Seguros	6.852.467.969	5.850.711.268	-1.001.756.701
TOTAL			-12.513.191.822

Fuente: Archivos remitidos por la administradora de fondos de pensiones y proporcionados por el Departamento de Auditoría Interna, a través del oficio N° 36, de 30 de marzo de 2017.

Lo anterior, implicaría –en los casos en que la entidad externa informó un monto menor, respecto de lo transferido por el IPS-, al igual que lo representado en el punto 1.1 de este acápite, que los beneficiarios estarían recibiendo un APS menor de parte de las AFP y Compañías de Seguros; y, además, estas diferencias no estarían siendo informadas o reintegradas al IPS, situación que no está siendo atendida por este último, como consecuencia de la falta de conciliación de dichos reportes.

El IPS en su respuesta señala, en síntesis, que esa entidad realizó un proceso de depuración entre los archivos TAPS y PRAPS, emitidos por el IPS, y los DPAPS, DPRAPS, DPEAPS, DPMAPS, DPREAPS, DPRMAPS y DPAPSS, generados por las entidades pagadoras como rendición, con el objeto de determinar los registros pertinentes para el proceso de conciliación, puesto que no todos los datos incluidos en las rendiciones fueron parte de los emitidos por el IPS para el período analizado, en tanto, en otros casos, el registro se incorpora en más de un archivo en el proceso de rendición.

Asimismo, ese servicio informa los resultados del proceso de conciliación para el año 2016, del cual se obtuvo que los recursos transferidos por el IPS hacia la totalidad de las entidades pagadoras externas ascendieron a $ 378.303.420.124, monto que no considera los conceptos de aguinaldos, bonos y reembolsos, concluyendo la entidad auditada, que no se advierten diferencias que representar. A su vez, esa autoridad precisa en su respuesta que la cifra de $ 229.757.049.555, corresponde al total transferido a las cuatro entidades externas revisadas por este Organismo de Control.

Luego, del citado proceso de conciliación, la entidad auditada determinó que, a nivel global, las entidades externas rindieron un monto ascendente a $ 377.524.689.522, quedando un saldo pendiente de rendición por $ 783.133.020. De la sumatoria de ambos saldos, resulta una cifra de $ 378.307.822.542, la que difiere respecto de las transferencias efectuadas por el IPS, en $ 4.402.418.

Por su parte, en relación con las 4 entidades examinadas por este Organismo de Control, el servicio informó que se rindieron $ 229.553.736.187, por lo que quedaron pendientes de rendición, $ 203.085.300, cuya suma da $ 229.756.821.487, la que discrepa en relación con las transferencias remitidas por el IPS, en $ 228.068. Lo antes expuesto, se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 10: Detalle conciliación efectuada por el IPS.

ENTIDADES	TRANSFERENCIA IPS ($)	RENDIDO ENTIDADES EXTERNAS ($)	PENDIENTE DE RENDICIÓN ENTIDADES EXTERNAS ($)	DIFERENCIA ($)
Global	378.303.420.124	377.524.689.522	783.133.020	-4.402.418
Cuatro entidades examinadas.	229.757.049.555	229.553.736.187	203.085.300	228.068

Fuente: Transcripción de información contenida en la repuesta emitida por el IPS al preinforme de este origen.

Sin perjuicio de lo señalado por esa Institución, la observación planteada en este punto debe ser mantenida, en tanto no se acredite a través de un documento formal por parte de la Superintendencia de Pensiones, que corrobore los saldos indicados por la entidad auditada, referidos a la operación total correspondiente al año 2016, del Aporte Previsional Solidario, o bien, que exprese que las eventuales diferencias que existan, fueron corregidas, lo anterior conforme al inciso primero del Capítulo II, Conciliación de la Transferencia, de la letra H, Transferencias de Fondos para el pago de los Aportes Previsionales Solidarios del Título V, Sistema Solidario de Pensiones, del Libro III, Beneficios Previsionales, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

2.2 Diferencias en los reintegros de APS informados al IPS, por las instituciones externas.

Sobre el particular, de las verificaciones practicadas sobre los montos informados como reintegros por las entidades externas seleccionadas, en los archivos relacionados con los pagos, y pagos retroactivos, en exceso APS, del Anexo N° III, "Pagos y Modificaciones", del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones, se evidenció una diferencia ascendente a $ 1.603.876, producida en el mes de noviembre de 2016, respecto del depósito efectuado por dicho concepto, por la AFP Capital, en la cuenta corriente N° 0504-0019-0100200337, del banco BBVA, habilitada para tales efectos por el IPS. Lo antes expuesto, consta en cuadro siguiente, y su detalle, en el Anexo N° 6.

Tabla N° 11: Diferencia entre reintegro de Aporte Previsional Solidario informado por institución externa, respecto del monto depositado en cuenta corriente del IPS.

REGISTRO TESORERÍA IPS -REINTEGRO-			MONTO RENDICIÓN POR AFP CAPITAL ($)	DIFERENCIA ($)
MES 2016	FECHA	MONTO ($)		
NOVIEMBRE	27-12-2016	225.643.742	224.039.866	-1.603.876

Fuente: Archivos remitidos por las administradoras de fondos de pensiones, para del período enero a diciembre de 2016, y los registros contables de reintegros proporcionados por el IPS.

Al respecto, el servicio precisa en lo pertinente, que el monto rendido por la AFP Capital de $ 224.039.886, se encuentra informado a través de carta S/N°, de 28 de diciembre de 2016, la que fue contabilizada en la operación N° 704, de 26 de esa misma data; en tanto, la suma de $ 225.643.742, corresponde a la devolución realizada por la AFP Provida a través de la carta N° DPSA N° 79, de 27 de diciembre de 2016, y contabilizada en la operación N° 737, de igual data, acompañando el sustento documental pertinente.

La explicación esgrimida por esa entidad fiscalizada, así como las validaciones practicadas sobre los antecedentes aportados en esta ocasión, permiten levantar la objeción planteada.

3 Sobre pagos efectuados por el propio IPS.

- Registro contable erróneo.

Al respecto, se observó que la Unidad de Tesorería no contabiliza los pagos en las subcuentas contables señaladas por la Contraloría Interna del servicio, quienes son los encargados de autorizar los montos de los beneficiarios que serán pagados en cada una de las antiguas cajas.

En efecto, se constató que en la subcuenta contable N° 1292, denominada, "Pensiones CCAF los Héroes comisión de confianza", existen casos en que, en dicha subcuenta, se incluyeron, entre otros, pagos de bono por hijo sin Pensión Básica Solidaria, de reparación de la ley N° 19.923, de reparaciones ley N°19.992, todos los cuales deberían haber sido registrados en la subcuenta N° 1299 "Bono por hijo sin PBS CCAAF Los Héroes", la cual fue creada por el IPS para efectos de registrar tales desembolsos, y permitir su análisis contable.

Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en el número 6.1.13.1.12, Pensiones, del "Manual Contable IPS", de 2016, el cual no contempla la referida subcuenta N° 1299 en dicho numeral.

Además, no permite obtener información contable depurada, de cada uno de los pagos autorizados y transferidos, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575, el cual consigna que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad y control. El detalle de lo expuesto, se presenta en el citado Anexo N° 1.

Sobre la materia el IPS, señala, en relación con lo observado, que la División de Contraloría Interna, no tiene como procedimiento indicar cuales son las cuentas contables de registro para las transferencias de los beneficios.

Igualmente, agrega que la observación radica en una aprobación del día 29 de febrero de 2017, correlativo N° 217, donde por error se copió una columna de la cuenta contable que venía en las cartas de autorización que envía la Unidad de Tesorería al banco.

Asimismo, argumenta que la revisión del correcto registro contable de las transferencias de beneficios que efectúa Tesorería, es revisado por parte de Contraloría Interna, realizando una constatación física del comprobante contable y sus respectivos respaldos, los que no han tenido observación en cuanto a la imputación de la subcuenta respectiva.

Lo expuesto por la entidad auditada no desvirtúa lo observado, sino que confirma el hecho de que se encontraban mal asignados los números de las cuentas contables. Además, en el aludido Anexo N° 1, se mencionan otros números de correlativo adicionales N° 217, de los cuales

no se acompañaron antecedentes e información que permita salvar lo expuesto, por lo que se mantiene la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Instituto de Previsión Social ha aportado antecedentes e iniciado acciones que ha permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme N° 331, de 2017.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, Pagos efectuados por el IPS, Documentación de respaldo incompleta en comprobante de egreso; capítulo III, Examen de Cuentas, número 1, Pagos de APSV efectuados por Entidades Externas, punto 1.3, Beneficiarios fallecidos que registran pagos, respecto de los casos consignados en el Anexo N° 4, por $ 1.505.941; y número 2, Conciliación entre la información remitida por Entidades Externas, y las transferencias efectuadas por el IPS, numeral 2.2, Diferencias en los reintegros de APS informados al IPS, por las instituciones externas, se dan por levantadas, atendidos los antecedentes aportados y las verificaciones efectuadas.

Respecto de la objeción señalada en el capítulo 1, Aspectos de Control Interno, numeral 7, Contabilidad basada en normativa derogada, se da por subsanada conforme los antecedentes aportados por la entidad y la respuesta otorgada por la División de Análisis Contable de la Contraloría General de la República, mediante el citado oficio N° 24.291, de 2017, sobre la materia, sin perjuicio de que la entidad deberá dar cumplimiento a lo instruido en este.

Acerca de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo observado en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, Giradores de cuentas corrientes no autorizados por este Organismo de Control (C)[1], la entidad deberá estarse a lo que resuelva esta Entidad de Control acerca del documento ingresado para su validación, informando sobre el estado del trámite en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe.

Sobre lo indicado en el numeral 5, Falta de conciliación de los pagos efectuados por entidades externas (AC)[2]; y, capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Pagos efectuados por entidades externas, Carencia de procedimientos definidos para la conciliación de la información (AC)[3], la institución fiscalizada deberá establecer procedimientos formales con el objeto de realizar las conciliaciones de los montos transferidos y lo

[1] C: Observación compleja: Incumplimiento de normativa de Contraloría General respecto al manejo de cuentas corrientes.
[2] AC: Observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[3] AC: Observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

informado por las instituciones externas, incluyendo la resolución de las eventuales discrepancias, conforme al inciso sexto, del Capítulo II, Conciliación de la Transferencia, de la letra H, Transferencias de Fondos para el pago de los Aportes Previsionales Solidarios del Título V, Sistema Solidario de Pensiones, del Libro III, Beneficios Previsionales, del referido Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones, informando el estado en que se encuentre su elaboración o remitiendo copia del documento, conforme corresponda, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

Referente a lo señalado en el numeral 6, Dilación en ejecución de procedimiento disciplinario (MC)[4], el IPS deberá remitir los antecedentes y la resolución que sanciona el procedimiento disciplinario instruido mediante resolución exenta N° 022, de 17 de febrero de 2016, para su respectivo tramite por parte de este Organismo de Control, en el plazo antes indicado.

2. Acerca de lo mencionado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, Validaciones en terreno, letra a) (C)[5]; y capítulo III Examen de Cuentas número 1, Pagos de APSV efectuados por Entidades Externas, numeral 1.2, Beneficiario que presenta diferencias en el pago del APSV (C)[6], el IPS deberá remitir los fondos por $ 871.053, correspondientes a la diferencia determinada de APSV, a la AFP Provida, y, exigir a ésta última su pago efectivo a la beneficiaria doña Ana Hochstetter Muñoz y la rendición de este, lo cual deberá informar documentadamente a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

3. Asimismo, en lo que se refiere al capítulo III, Examen de Cuentas, números 1, Pagos de APSV efectuados por Entidades Externas, numeral 1.1, Pagos de menos y en exceso del APSV, entre lo informado por las entidades externas y lo remitido por el IPS (AC)[7]; y 2, Conciliación entre la información remitida por Entidades Externas, y las transferencias efectuadas por el IPS, numeral 2.1, Discrepancias entre las transferencias remitidas por el IPS, y los reportes de pagos evacuados por las Entidades Externas, como resultado de la conciliación de los recursos (AC)[8], esa entidad deberá requerir a la Superintendencia de Pensiones, que evacúe un documento formal, que corrobore los saldos indicados por la entidad auditada en su respuesta, correspondientes a la operación total del año 2016, del Aporte Previsional Solidario, o bien, que exprese que las eventuales diferencias que existan, fueron corregidas, lo anterior conforme al inciso primero del Capítulo II, Conciliación de la Transferencia, de la letra H, Transferencias de Fondos para el pago de los Aportes Previsionales Solidarios del Título V, Sistema Solidario de Pensiones, del Libro III, Beneficios Previsionales, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, informando el estado en que se encuentre su elaboración o remitiendo copia del documento, conforme corresponda, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

---

[4] MC: Observación medianamente compleja: Deficiencias en el control de sumarios.
[5] C: Observación compleja: No entrega (total o parcial) de beneficios.
[6] C: Observación compleja: No entrega (total o parcial) de beneficios.
[7] AC: Observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[8] AC: Observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

En cuanto a lo planteado en el numeral 1.3, Beneficiarios fallecidos que registran pagos (AC)[9], en relación con los casos que se mantienen y que se presentan en el Anexo N° 4, esa entidad deberá exigir a las respectivas entidades externas que reintegren la diferencia por $ 550.647, lo cual deberá ser acreditado documentadamente a esta Entidad de Fiscalización, en el plazo antes anotado.

En lo que respecta al numeral 3, Sobre pagos efectuados por el propio IPS, Registro contable erróneo (C)[10], la entidad deberá velar por que lo registros contables se ajusten a las disposiciones normativas existentes sobre la materia, lo que será verificado en un futura fiscalización.

Finalmente, sobre las observaciones que se mantienen, el Instituto de Previsión Social deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 7, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas, el avance de sus acciones y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al señor Director Nacional del Instituto de Previsión Social y a la Jefa del Departamento de Auditoría Interna de esa entidad, y al Superintendente de Pensiones.

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

[9] AC: Observación altamente compleja: Beneficiarios inexistentes.
[10] C: Observación compleja: Registros contables erróneos, incompletos y/o desactualizados.

ANEXO N° 1

Respaldos faltantes y errores de contabilización.

MES	FECHA CORREO APROBACIÓN CONTRALORÍA INTERNA IPS	N° CRA (*)	FECHA COMPROBANTE CONTABLE	N° OPERACIÓN	N° ASIENTO	OBSERVACIÓN	
						RELACIONADA CON RESPALDOS.	RELACIONADA CON REGISTRO CONTABLE.
Marzo	29-02-2016	217	01-03-2016	10	9	El comprobante no adjunta el documento denominado "Detalle autorización", que es emitido por el banco, como recepción conforme de los recursos.	Incluye en la subcuenta contable 1292, el pago de la ley N° 19.923.
Marzo	08-03-2016	251	09-03-2016	196	153	El comprobante no adjunta el documento denominado "Detalle autorización", que es emitido por el banco, como recepción conforme de los recursos.	Incluye en la subcuenta contable 1292, el pago de la ley N° 19.992.
Abril	01-04-2016	349	01-04-2016	8	3	El comprobante no adjunta el documento denominado "Detalle autorización", que es emitido por el banco, como recepción conforme de los recursos.	Incluye en la subcuenta contable 1292, el pago de la ley N° 19.992, y el bono por hijo que debe ser pagado en la subcuenta contable 1299.
Abril	06-04-2016	386	14-04-2016	336	285	El comprobante no adjunta el documento denominado "Detalle autorización", que es emitido por el banco, como recepción conforme de los recursos.	Incluye en la subcuenta contable 1292, el pago de la ley N° 19.129.
Abril	06-04-2016	388	18-04-2016	377	325	El comprobante no adjunta el documento denominado detalle Autorización el que es timbrado por el banco, como recepción conforme de los recursos.	Incluye en la subcuenta contable 1292, el pago de las leyes N°s. 19.129, y 19.992.
Mayo	02-05-2016	479	02-05-2016	25	25	El comprobante no adjunta la cartola bancaria.	Sin observaciones.

MES	FECHA CORREO APROBACIÓN CONTRALORÍA INTERNA IPS	N° CRA (*)	FECHA COMPROBANTE CONTABLE	N° OPERACIÓN	N° ASIENTO	OBSERVACIÓN	
						RELACIONADA CON RESPALDOS.	RELACIONADA CON REGISTRO CONTABLE.
Mayo	02-05-2016	478	04-05-2016	72	61	El comprobante no adjunta el documento denominado "Detalle autorización", que es emitido por el banco, como recepción conforme de los recursos.	Sin observaciones.
Mayo	04-05-2016	496	10-05-2016	233	191	El comprobante no adjunta el documento denominado "Detalle autorización", que es emitido por el banco, como recepción conforme de los recursos.	Incluye en la subcuenta contable 1292, el pago de la ley N° 19.992.
Mayo	04-05-2016	490	09-05-2016	189	150	Cartola bancaria adjunta al comprobante contable tiene borrado el monto de la operación 1886, del 9 de mayo de 2016, por $ 444.115.943.	Sin observaciones.
Mayo	11-05-2016	540	18-05-2016	530	457	Sin observaciones.	El comprobante incluye en la subcuenta contable 1292, el pago de las leyes N°s.19.992 y 19.129.
Junio	01-06-2016	623	01-06-2016	24	17	Comprobante contable no adjunta cartola bancaria.	Sin observaciones.
Junio	02-06-2016	626	02-06-2016	40	32	Sin observaciones.	El comprobante incluye en la subcuenta contable 1292, el pago de las leyes N°s.19.992, 19.123 y 19.129.-
Junio	07-06-2016	656	10-06-2016	260	220	El comprobante no adjunta el documento denominado "Detalle autorización", que es emitido por el banco, como recepción conforme de los recursos.	Incluye en la subcuenta contable 1292, el pago de la ley N° 19.992

MES	FECHA CORREO APROBACIÓN CONTRALORÍA INTERNA IPS	N° CRA (*)	FECHA COMPROBANTE CONTABLE	N° OPERACIÓN	N° ASIENTO	OBSERVACIÓN	
						RELACIONADA CON RESPALDOS.	RELACIONADA CON REGISTRO CONTABLE.
Agosto	01-08-2016	870	25-08-2016	717	581	El comprobante no adjunta el documento denominado "Detalle autorización", que es emitido por el banco, como recepción conforme de los recursos.	Sin observaciones.
Octubre	05-10-2016	1084	13-10-2016	255	211	El comprobante no adjunta el documento denominado "Detalle autorización", que es emitido por el banco, como recepción conforme de los recursos.	Sin observaciones.
Octubre	05-10-2016	1085	14-10-2016	324	260	El comprobante no adjunta el documento denominado "Detalle autorización", que es emitido por el banco, como recepción conforme de los recursos.	Incluye en la subcuenta contable 1292, el pago de las leyes N°s. 19.992 y 19.129.
Octubre	05-10-2016	1092	25-10-2016	635	518	El comprobante no adjunta el documento denominado "Detalle autorización", que es emitido por el banco, como recepción conforme de los recursos.	Incluye en la subcuenta contable 1292, el pago de la ley N° 19.923.
Noviembre	27-10-2016	1145	28-10-2016	744	648	El comprobante no adjunta el documento denominado "Detalle autorización", que es emitido por el banco, como recepción conforme de los recursos.	Sin observaciones.
Noviembre	27-10-2016	1146	02-11-2016	52	13	El comprobante no adjunta el documento denominado "Detalle autorización", que es emitido por el banco, como recepción conforme de los recursos.	Incluye en la subcuenta contable 1292, el pago de las leyes N°s. 19.923, y 19.992

MES	FECHA CORREO APROBACIÓN CONTRALORÍA INTERNA IPS	N° CRA (*)	FECHA COMPROBANTE CONTABLE	N° OPERACIÓN	N° ASIENTO	OBSERVACIÓN	
						RELACIONADA CON RESPALDOS.	RELACIONADA CON REGISTRO CONTABLE.
Noviembre	02-11-2016	1155	04-11-2016	38	39	El comprobante no adjunta el documento denominado "Detalle autorización", que es emitido por el banco, como recepción conforme de los recursos.	Sin observaciones.
Noviembre	02-11-2016	1158	09-11-2016	44	95	El comprobante no adjunta el documento denominado "Detalle autorización", que es emitido por el banco, como recepción conforme de los recursos.	Incluye en la subcuenta contable 1292, el pago de la ley N° 19.992.
Noviembre	02-11-2016	1160	11-11-2016	133	171	Se verificó que, en la cartola bancaria, se borró el día 11-11-2016, la operación N° 19, por $ 1.449.413.318.	El comprobante incluye en la subcuenta contable 1292, el pago de la ley N° 19.992.
Diciembre	12-12-2016	1295	21-12-2016	176	438	El comprobante no adjunta el documento denominado "Detalle autorización", que es emitido por el banco, como recepción conforme de los recursos.	Incluye en la subcuenta contable 1292, el pago de la ley N° 19.992.

Fuente: Información contable proporcionada por el IPS.
* Sigla asignada por la institución a la operación.

ANEXO N° 2

Detalle de beneficiarios visitados en terreno.

RUT	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	COMUNA	FECHA INGRESO SOLICITUD	NUMERO RESOLUCIÓN CONCESIÓN	MES PRIMER PAGO	ENTIDAD	TIPO PAGO
[redacted]	Olivares	Aránguiz	Gladys	Estación Central	30-09-2016	223	1-12-2016	AFP Capital.	EXTERNO
	Rojas	Valenzuela	María	Renca	20-09-2016	175	1-10-2016	AFP Planvital.	EXTERNO
	Bravo	Jara	Fernando	Renca	29-08-2016	176	1-10-2016	Compañía de Seguros Confuturo S. A.	EXTERNO
	Acuna	Riquelme	Fresia	Quinta Normal	3-2-2016	26	1-3-2016	Chilena Consolidada Seguros de Vida.	EXTERNO
	Lobos	Sepúlveda	Vicente	Quinta Normal	25-2-2016	45	1-4-2016	Renta Nacional Cía. de Seguros de Vida S. A.	EXTERNO
	Zúñiga	Ampuero	Rosa	Melipilla	12-1-2016	13	1-2-2016	AFP Provida.	EXTERNO
	Castro	Larenas	Roberto	Puente Alto	31-12-2015	29	1-3-2016	Euroamérica Seguros de Vida S. A.	EXTERNO
	Delgado	Díaz	Patricia	Puente Alto	14-3-2016	46	1-4-2016	AFP Hábitat.	EXTERNO
	Seguel	Hernández	Ismenia	San Bernardo	1-4-2016	108	1-7-2016	AFP Capital.	EXTERNO
	Aravena	Ortega	Eliana	San Bernardo	6-6-2016	131	1-8-2016	AFP Planvital.	EXTERNO
	Morales	Sánchez	Nancy	San Bernardo	8-8-2016	150	1-9-2016	AFP Provida.	EXTERNO
	Hochstetter	Muñoz	Ana	Santiago	20-4-2016	145	1-5-2016	AFP Provida.	EXTERNO
	Urzúa	Sanhueza	María	Puente Alto	21-4-2016	78	1-6-2016	Servicio Seguro Social.	INTERNO

Fuente: Archivos remitidos por la administradora de fondos de pensiones y proporcionados por el Departamento de Auditoría Interna, a través del oficio N° 36, de 30 de marzo de 2017.

ANEXO N° 3

Pagos de menos y en exceso conciliados por las administradoras externas.

a.- Administradora de Fondos de Pensiones Capital.

- Pagos en exceso efectuado por el IPS.

BASE DATOS PAGADO IPS					EXCESOS ENTRE EL IPS V/S AFP		
RUT	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	MES PRIMER PAGO	PAGOS APS 2016 POR IPS ($)	PAGOS Y RENDICIÓN POR AFP ($)	DIFERENCIA ($)
[redacted]	Aguayo	Fuentes	Nely	01-05-2016	374.672	93.668	-281.004
	Hernández	Ramírez	Carmen	01-05-2016	411.108	82.062	-329.046
	Améstica	Morales	María	01-07-2016	107.645	55.621	-52.024
	Pizarro	Atenas	José	01-08-2016	276.850	93.543	-183.307
	Muñoz	Salinas	Rebeca	01-09-2016	195.998	102.959	-93.039
	Saavedra	González	María	01-09-2016	374.934	94.637	-280.297
	Reyes	Castro	Mireya	01-10-2016	272.401	90.798	-181.603
	Saavedra	González	María	01-10-2016	94.631	89.124	-5.507
	Muñoz	Ulloa	Juan	01-11-2016	207.357	69.046	-138.311
	Tapia	Valencia	Silvia	01-11-2016	240.446	109.287	-131.159
	Reyes	Castro	Mireya	01-11-2016	90.788	88.420	-2.368
	Quiroz	Santana	Rosa	01-11-2016	273.845	91.277	-182.568
	Sandoval	Miranda	Ismael	01-11-2016	176.377	88.182	-88.195
	Hermosilla	Valdebenito	Hugo	01-11-2016	39.760	0	-39.760
	Saavedra	González	María	01-11-2016	94.614	89.090	-5.524
	Fuentes	Manríquez	María	01-11-2016	372.075	73.740	-298.335
	Améstica	Morales	María	01-11-2016	98.183	94.182	-4.001
	Zapata	Palacio	María	01-11-2016	12.537	0	-12.537
	Fuentes	Manríquez	María	01-12-2016	96.641	0	-96.641
	Gutiérrez	Hernández	Manuel	01-12-2016	257.793	81.373	-176.420
TOTAL					4.068.655	1.487.009	-2.581.646

Fuente: Archivos remitidos por la administradora de fondos de pensiones y proporcionados por el Departamento de Auditoría Interna, a través del oficio N° 36, de 30 de marzo de 2017. Asimismo, la conciliación fue efectuada considerando las "Especificaciones de archivos para la transferencia de datos entre el IPS, las AFP y las Compañías de Seguros de Vida" del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones.

- Pagos de menos efectuado por el IPS.

BASE DATOS PAGADO IPS					DIFERENCIAS AFP V/S IPS		
RUT DV	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	MES PRIMER PAGO	PAGOS APS 2016 POR IPS ($)	PAGOS Y RENDICIÓN POR AFP ($)	DIFERENCIA ($)
[redacted]	Améstica	Morales	María	01-08-2016	72.366	93.282	20.916
TOTAL					72.366	93.282	20.916

Fuente: Archivos remitidos por la administradora de fondos de pensiones y proporcionados por el Departamento de Auditoría Interna, a través del oficio N° 36, de 30 de marzo de 2017. Asimismo, la conciliación fue efectuada considerando las "Especificaciones de archivos para la transferencia de datos entre el IPS, las AFP y las Compañías de Seguros de Vida" del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones.

b.- Administradora de Fondos de Pensiones Provida.

- Pagos en exceso efectuado por el IPS.

BASE DATOS PAGADO IPS					DIFERENCIAS IPS V/S AFP		
RUT DV	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	MES PRIMER PAGO	PAGOS APS 2016 POR IPS ($)	PAGOS Y RENDICIÓN POR AFP ($)	DIFERENCIA ($)
[redacted]	Samur	Cárdenas	María	01-02-2016	359.028	0	-359.028
	Zúñiga	Ampuero	Rosa	01-02-2016	76.582	41.367	-35.215
	Zaio	Giacometto	Sigfrido	01-02-2016	766.744	95.843	-670.901
	Olea	Vidal	Ana	01-03-2016	186.982	93.491	-93.491
	Zarate	Leyton	Ana	01-03-2016	222.962	89.507	-133.455
	Garcés	Iturra	María	01-04-2016	210.858	88.508	-122.350
	Matamala	Cofre	Virginia	01-04-2016	221.204	88.215	-132.989
	Lobos	Sepúlveda	Vicente	01-04-2016	288.510	96.170	-192.340
	Sandoval	Salgado	Rut	01-06-2016	281.676	39.838	-241.838
	Cartagena	Vidal	Héctor	01-06-2016	86.145	75.412	-10.733
	Catalán	Guaico	Nora	01-07-2016	180.777	0	-180.777
	Matamala	Cofre	Virginia	01-07-2016	91.836	80.256	-11.580
	Díaz	Ibáñez	Jaime	01-07-2016	219.021	75.404	-143.617
	Antilef	Marín	María	01-07-2016	278.329	0	-278.329
	Cartagena	Vidal	Héctor	01-07-2016	89.772	75.412	-14.360
	Zarate	Leyton	Ana	01-07-2016	93.138	76.869	-16.269
	Azua	Balcázar	Julia	01-07-2016	282.068	96.466	-185.602
	Catalán	Guaico	Nora	01-08-2016	73.455	0	-73.455
	Escobar	Mardones	Sabina	01-08-2016	215.520	71.098	-144.422
	Matamala	Cofre	Virginia	01-08-2016	91.974	80.209	-11.765
	Antilef	Marín	María	01-08-2016	95.347	0	-95.347
	Cartagena	Vidal	Héctor	01-08-2016	89.869	76.389	-13.480
	Zarate	Leyton	Ana	01-08-2016	93.282	76.810	-16.472
	Quiñones	Díaz	Bernarda	01-08-2016	256.168	86.605	-169.563
	Urrutia	Nieto	Oscar	01-09-2016	113.408	0	-113.408

BASE DATOS PAGADO IPS					DIFERENCIAS IPS V/S AFP		
RUT DV	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	MES PRIMER PAGO	PAGOS APS 2016 POR IPS ($)	PAGOS Y RENDICIÓN POR AFP ($)	DIFERENCIA ($)
[redacted]	Ortiz	Neira	Blanca	01-09-2016	214.267	94.086	-120.181
	Toro	Pavéz	Edilia	01-09-2016	308.775	102.925	-205.850
	Cartagena	Vidal	Héctor	01-09-2016	89.834	76.340	-13.494
	Morales	Sánchez	Nancy	01-09-2016	187.086	93.543	-93.543
	Urrutia	Nieto	Oscar	01-10-2016	56.593	0	-56.593
	Báez	Pavéz	María	01-10-2016	216.754	95.985	-120.769
	Sáez	Cabrera	Francisco	01-10-2016	307.951	76.872	-231.079
	Pantoja	Guzmán	Jaime	01-10-2016	176.496	44.124	-132.372
	Cartagena	Vidal	Héctor	01-10-2016	89.827	76.291	-13.536
	Almonacid	Velásquez	Luis	01-10-2016	207.986	106.615	-101.371
	Urrutia	Nieto	Oscar	01-11-2016	56.593	0	-56.593
	Poblete	Jiménez	Amandina	01-11-2016	222.674	111.337	-111.337
	Escobar	Mardones	Sabina	01-11-2016	70.757	0	-70.757
	Gatica	Vásquez	Rosa	01-11-2016	282.264	94.088	-188.176
	Alarcón	Alvear	Elba	01-11-2016	222.665	0	-222.665
	Urrutia	Nieto	Oscar	01-12-2016	170.001	0	-170.001
	Báez	Pavéz	María	01-12-2016	95.927	91.190	-4.737
	Escobar	Mardones	Sabina	01-12-2016	70.607	0	-70.607
	Alarcón	Alvear	Elba	01-12-2016	96.811	0	-96.811
TOTAL					8.108.523	2.567.265	-5.541.258

Fuente: Archivos remitidos por la administradora de fondos de pensiones y proporcionados por el Departamento de Auditoría Interna, a través del oficio N° 36, de 30 de marzo de 2017. Asimismo, la conciliación fue efectuada considerando las "Especificaciones de archivos para la transferencia de datos entre el IPS, las AFP y las Compañías de Seguros de Vida" del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones.

- Pagos de menos efectuado por el IPS.

BASE DATOS PAGADO IPS					DIFERENCIAS AFP V/S IPS		
RUT DV	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	MES_PRIMER_PAGO	PAGOS APS 2016 POR IPS ($)	PAGOS Y RENDICIÓN POR AFP ($)	DIFERENCIA ($)
[redacted]	Ortiz	Neira	Blanca	01-10-2016	92.250	94.086	1.836
	Sandoval	Salgado	Rut	01-10-2016	0	99.857	99.857
	Sandoval	Salgado	Rut	01-11-2016	0	99.857	99.857
	Sandoval	Salgado	Rut	01-12-2016	0	99.857	99.857
	Díaz	Ibáñez	Jaime	01-12-2016	75.020	78.704	3.684
TOTAL					167.270	472.361	305.091

Fuente: Archivos remitidos por la administradora de fondos de pensiones y proporcionados por el Departamento de Auditoría Interna, a través del oficio N° 36, de 30 de marzo de 2017. Asimismo, la conciliación fue efectuada considerando las "Especificaciones de archivos para la transferencia de datos entre el IPS, las AFP y las Compañías de Seguros de Vida" del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones.

c.- Administradora de Fondos de Pensiones Hábitat

- Pagos en exceso efectuado por le IPS.

BASE DATOS PAGADO IPS					DIFERENCIAS IPS V/S AFP		
RUT DV	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	MES PRIMER PAGO	PAGOS APS 2016 POR IPS ($)	PAGOS Y RENDICIÓN POR AFP ($)	DIFERENCIA ($)
[redacted]	Padilla	Rocuant	María	01-02-2016	391.588	97.897	293.691
	Delgado	Díaz	Patricia	01-04-2016	65.050	32.525	32.525
	Padilla	Rocuant	María	01-07-2016	99.171	97.897	1.274
	Barría	Muñoz	Eliana	01-07-2016	190.334	96.988	93.346
	Cerna	Avendaño	María	01-08-2016	274.673	92.767	181.906
	Padilla	Rocuant	María	01-08-2016	99.315	95.484	3.831
	Sandoval	Venegas	Nancy	01-09-2016	140.369	68.574	71.795
	Palma	Pinto	Sergio	01-09-2016	89.495	80.098	9.397
	Sandoval	Venegas	Nancy	01-10-2016	70.108	68.535	1.573
	Palma	Pinto	Sergio	01-10-2016	116.812	80.098	36.714
	Mora	Méndez	Gabriel	01-10-2016	123.866	96.811	27.055
	Díaz	Callun	Julio	01-11-2016	127.023	63.470	63.553
	Sandoval	Venegas	Nancy	01-12-2016	77.693	65.062	12.631
TOTAL					1.865.497	1.036.206	829.291

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los archivos remitidos por la administradora de fondos de pensiones y proporcionados por el Departamento de Auditoría Interna, a través del oficio N° 36, de 30 de marzo de 2017. Asimismo, la conciliación fue efectuada considerando las "Especificaciones de archivos para la transferencia de datos entre el IPS, las AFP y las Compañías de Seguros de Vida" del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones.

- Pagos de menos efectuado por el IPS.

BASE DATOS PAGADO IPS					DIFERENCIAS AFP V/S IPS		
RUT DV	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	MES PRIMER PAGO	PAGOS APS 2016 POR IPS ($)	PAGOS Y RENDICIÓN POR AFP ($)	DIFERENCIA ($)
[redacted]	Muñoz	Osorio	Juan	01-05-2016	0	51.991	-51.991
	Muñoz	Osorio	Juan	01-06-2016	0	51.991	-51.991
	Muñoz	Osorio	Juan	01-07-2016	0	54.014	-54.014
	Muñoz	Osorio	Juan	01-08-2016	0	54.156	-54.156
	Cerna	Avendaño	María	01-09-2016	20.632	92.712	-72.080
	Muñoz	Osorio	Juan	01-10-2016	0	54.156	-54.156
	Muñoz	Osorio	Juan	01-11-2016	0	54.156	-54.156
	Muñoz	Osorio	Juan	01-12-2016	0	54.156	-54.156
TOTAL					20.632	467.332	446.700

Fuente: Archivos remitidos por la administradora de fondos de pensiones y proporcionados por el Departamento de Auditoría Interna, a través del oficio N° 36, de 30 de marzo de 2017. Asimismo, la conciliación fue efectuada considerando las "Especificaciones de archivos para la transferencia de datos entre el IPS, las AFP y las Compañías de Seguros de Vida" del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones.

d.- Compañía de seguros Consorcio Nacional de Seguros

- Pagos en exceso efectuado por le IPS.

BASE DATOS PAGADO IPS					DIFERENCIAS IPS V/S AFP		
RUT DV	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	MES PRIMER PAGO	PAGOS APS 2016 POR IPS ($)	PAGOS Y RENDICIÓN POR AFP ($)	DIFERENCIA ($)
[redacted]	Salinas	Hidalgo	Hernán	01-04-2016	92.304	46.152	-46.152
	Pena	Rivera	Eva	01-06-2016	20.292	10.146	-10.146
	Rivera	Ortiz	Nicolás	01-06-2016	35.032	17.516	-17.516
	Faúndez	Concha	Manuel	01-07-2016	160.145	55.727	-104.418
	Hidalgo	Zarate	Vitalicio	01-07-2016	27.657	11.511	-16.146
TOTAL					335.430	141.052	194.378

Fuente: Archivos remitidos por la administradora de fondos de pensiones y proporcionados por el Departamento de Auditoría Interna, a través del oficio N° 36, de 30 de marzo de 2017. Asimismo, la conciliación fue efectuada considerando las "Especificaciones de archivos para la transferencia de datos entre el IPS, las AFP y las Compañías de Seguros de Vida" del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones.

ANEXO N° 4

Beneficiarios fallecidos que registran pagos en el período 2016.

FECHA DECESO	RUT BENEFICIARIO	PAGOS INFORMADO EN LA BASE DE DATOS DEL PERÍODO 2016										RESPUESTA ENTIDAD	
		ABRIL ($)	MAYO ($)	JUNIO ($)	JULIO ($)	AGOSTO ($)	SEPTIEMBRE ($)	OCTUBRE ($)	NOVIEMBRE ($)	DICIEMBRE ($)	TOTAL ($)	LEVANTA ($) (*)	MANTIENE ($) (**)
31-10-2016	[redacted]								44.521	44.515	89.036	89.036	
31-08-2016	[redacted]						19.512	19.459			38.971	19.459	19.512
31-07-1973	[redacted]					49.779	49.779	49.779	49.779	49.779	248.895	248.895	
31-10-2016	[redacted]								89.582	89.564	179.146	89.564	89.582
30-08-2016	[redacted]						16.195	16.195			32.390	16.195	16.195
26-08-2016	[redacted]						51.785	51.785			103.570	51.785	51.785
29-07-2016	[redacted]					46.333	46.333				92.666	46.333	46.333
19-01-2016	[redacted]	197.628									197.628	197.628	
31-07-2016	[redacted]					82.047	81.966				164.013	82.047	81.966
26-03-2016	[redacted]			89.764							89.764	89.764	
18-05-2016	[redacted]				91.738						91.738	91.738	
23-02-2016	[redacted]		141.223								141.223	141.223	
06-08-2016	[redacted]							103.698			103.698	103.698	
31-05-2016	[redacted]			54.204	57.250						111.454	54.204	57.250
29-05-2016	[redacted]			90.829	94.481						185.310	90.829	94.481
31-08-2016	[redacted]						93.543	93.543			187.086	93.543	93.543
TOTAL		197.628	141.223	234.797	243.469	178.159	359.113	334.459	183.882	183.858	2.056.588	1.505.941	550.647

Fuente: Base de datos de lo pagado durante el período 2016 proporcionada por el IPS y la base de datos del Registro Civil entregada por la Unidad Técnica de Control Externo de la Contraloría General.

(*): Se levanta ya que los montos indicados no fueron pagados a los beneficiarios.

(**): Se mantiene, ya que los montos que la entidad edilicia indica como que serán devueltos por las entidades externas, no están acreditados.

ANEXO N° 5

Discrepancias entre fondos remitidos por el IPS, y lo informado al respecto por las entidades externas pagadoras.

a.- Administradora de Fondos de Pensiones Capital.

COMPROBANTE CONTABLE-TESORERÍA-				ENVÍO DE ARCHIVOS DESDE LA AFP Y CIA DE SEGUROS AL IPS						DIFERENCIA ($)
FECHA	N° ASIENTO	N° OPERACIÓN	TOTAL TRANSFERIDO ($)	3.2 PAGOS EN EXCESO (DIFERENCIA A FAVOR DEL IPS) ($)	3.3 PAGOS EN EXCESO RETROACTIVOS (DIFERENCIA A FAVOR DEL IPS) ($)	3.6 DEVOLUCIÓN APS SUSPENDIDO (MONTO TOTAL DEVUELTO AL IPS POR PAGO NO COBRADOS POR EL BENEFICIARIO) ($)	3.7 PAGOS APS ($)	3.8 PAGOS RETROACTIVOS ($)	TOTAL ($)	
15-04-2016	300	352	4.975.077.382	82.246.150	53.493.932	2.615.984	4.770.107.365	103.141.306	5.011.604.737	36.527.355
16-05-2016	352	414	7.571.514.020	85.303.094	80.715.988	0	4.807.119.645	102.698.532	5.075.837.259	-2.495.676.761
15-06-2016	350	416	5.009.561.700	44.034.918	32.261.811	1.556.776	4.858.465.567	63.163.466	4.999.482.538	-10.079.162
15-07-2016	311	365	5.283.506.928	54.061.857	32.834.776	2.465.451	5.117.417.691	108.211.162	5.314.990.937	31.484.009
16-08-2016	310	378	5.305.275.860	63.624.566	42.523.753	0	5.170.445.364	121.172.341	5.397.766.024	92.490.164
15-09-2016	370	452	6.658.043.273	52.246.889	69.217.596	1.011.333	5.224.800.266	151.188.714	5.498.464.798	-1.159.578.475
17-10-2016	310	380	5.385.970.203	51.322.051	44.806.459	2.318.843	5.268.734.851	108.478.852	5.475.661.056	89.690.853
15-11-2016	278	394	5.513.574.077	51.910.624	172.129.242	874.690	5.331.948.532	168.871.273	5.725.734.361	212.160.284
15-12-2016	291	294	7.026.251.672	294.651.188	41.239.671	2.687.345	5.127.126.118	102.698.312	5.568.402.634	-1.457.849.038
TOTAL			52.728.775.115	779.401.337	569.223.228	13.530.422	45.676.165.399	1.029.623.958	48.067.944.344	-4.660.830.771

Fuente: Archivos remitidos por la administradora de fondos de pensiones y proporcionado por el Departamento de Auditoría Interna, a través del oficio N° 36, de 30 de marzo de 2017. Asimismo, la conciliación fue efectuada considerando las "Especificaciones de archivos para la transferencia de datos entre el IPS, las AFP y las Compañías de Seguros de Vida" del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones.

b.- Administradora de Fondos de Pensiones Provida.

COMPROBANTE CONTABLE- TESORERÍA				ENVÍO DE ARCHIVOS DESDE LA AFP Y CIA DE SEGUROS AL IPS						
FECHA	N° ASIENTO	N° OPERACIÓN	TOTAL TRANSFERIDO ($)	3.2 PAGOS EN EXCESO (DIFERENCIA A FAVOR DEL IPS) ($)	3.3 PAGOS EN EXCESO RETROACTIVOS (DIFERENCIA A FAVOR DEL IPS) ($)	3.6 DEVOLUCIÓN APS SUSPENDIDO (MONTO TOTAL DEVUELTO AL IPS POR PAGO NO COBRADOS POR EL BENEFICIARIO) ($)	3.7 PAGOS APS ($)	3.8 PAGOS RETROACTIVOS ($)	TOTAL ($)	DIFERENCIA ($)
15-02-2016	297	316	10.926.689.674	204.235.393	116.942.728	15.782.472	10.400.442.535	298.709.281	11.036.112.409	109.422.735
15-03-2016	288	341	10.707.902.333	116.743.178	35.862.712	0	10.485.711.166	197.524.483	10.835.841.539	127.939.206
15-04-2016	300	352	10.944.457.479	107.858.797	78.502.412	6.328.158	10.559.052.931	233.405.187	10.985.147.485	40.690.006
16-05-2016	352	414	16.739.590.800	114.726.301	89.890.668	6.788.430	10.664.392.471	335.079.594	11.210.877.464	-5.528.713.336
15-06-2016	350	416	11.162.557.363	110.160.930	60.008.293	7.773.007	10.761.085.646	206.862.307	11.145.890.183	-16.667.180
15-07-2016	311	365	11.802.514.508	139.718.206	86.188.778	5.723.292	11.382.334.413	302.838.922	11.916.803.611	114.289.103
16-08-2016	310	378	11.974.732.382	139.753.720	68.254.927	7.025.257	11.481.816.942	277.259.693	11.974.110.539	-621.843
15-09-2016	370	452	14.638.073.544	100.199.083	72.486.028	10.089.584	11.609.681.635	301.855.619	12.094.311.949	-2.543.761.595
17-10-2016	310	380	12.187.004.244	136.235.199	65.612.744	9.824.200	11.695.680.398	269.883.005	12.177.235.546	-9.768.698
15-11-2016	278	394	12.295.047.529	131.064.716	94.579.026	3.689.753	11.843.196.677	416.356.370	12.488.886.542	193.839.013
15-12-2016	291	294	15.425.929.181	145.146.087	63.584.947	6.753.254	11.942.942.275	245.780.159	12.404.206.722	-3.021.722.459
TOTAL			138.804.499.037	1.445.841.610	831.913.263	79.777.407	122.826.337.089	3.085.554.620	128.269.423.989	-10.535.075.048

Fuente: Archivos remitidos por la administradora de fondos de pensiones y proporcionado por el Departamento de Auditoría Interna, a través del oficio N° 36, de 30 de marzo de 2017. Asimismo, la conciliación fue efectuada considerando las "Especificaciones de archivos para la transferencia de datos entre el IPS, las AFP y las Compañías de Seguros de Vida" del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones.

c.- Administradora de Fondos de Pensiones Hábitat

COMPROBANTE CONTABLE-TESORERÍA				ENVIO DE ARCHIVOS DESDE LA AFP Y CIA DE SEGUROS AL IPS						DIFERENCIA ($)
FECHA	N° ASIENTO	N° OPERACIÓN	TOTAL TRANSFERIDO ($)	3.2 PAGOS EN EXCESO (DIFERENCIA A FAVOR DEL IPS) ($)	3.3 PAGOS EN EXCESO RETROACTIVOS (DIFERENCIA A FAVOR DEL IPS) ($)	3.6 DEVOLUCIÓN APS SUSPENDIDO (MONTO TOTAL DEVUELTO AL IPS POR PAGOS NO COBRADOS POR EL BENEFICIARIO) ($)	3.7 PAGOS APS ($)	3.8 PAGOS RETROACTIVOS ($)	TOTAL ($)	
15-02-2016	297	316	4.899.232.329	48.972.110	42.706.406	0	4.060.992.534	82.303.384	4.234.974.434	-664.257.895
15-03-2016	288	341	4.211.033.129	47.662.877	31.538.161	2.629.843	6.129.364.010	124.156.649	6.335.351.540	2.124.318.411
15-04-2016	300	352	4.297.086.175	54.239.171	41.413.793	4.011.442	4.146.573.859	80.247.419	4.326.485.684	29.399.509
16-05-2016	352	414	6.481.315.931	56.710.678	51.813.830	4.195.926	4.180.575.882	99.542.294	4.392.838.610	-2.088.477.321
15-06-2016	350	416	4.362.352.773	60.767.620	35.303,268	4.140.496	10.763.332.004	176.803.605	11.040.346.993	6.677.994.220
15-07-2016	311	365	4.638.318.247	69.873.964	53.118.857	8.811.078	4.466.831.773	100.997.377	4.699.633.049	61.314.802
16-08-2016	310	378	5.006.272.734	72.622.035	46.692.830	6.349.520	4.513.035.320	98.352.308	4.737.052.013	-269.220.721
15-09-2016	370	452	5.745.214.515	63.897.363	21.304.749	5.637.646	4.554.709.709	81.678.569	4.727.228.036	-1.017.986.479
17-10-2016	310	380	4.758.881.413	68.958.898	43.963.887	7.132.373	4.607.963.030	82.424.997	4.810.443.185	51.561.772
15-11-2016	278	394	4.899.232.329	70.759.690	64.020.279	6.231.797	4.671.762.218	106.718.368	4.919.492.352	20.260.023
15-12-2016	291	294	6.117.823.647	73.931.539	35.270.588	6.150.332	4.697.757.708	64.277.857	4.877.388.024	-1.240.435.623
TOTAL			55.416.763.222	688.395.945	467.146.648	55.290.453	56.792.898.047	1.097.502.827	59.101.233.920	3.684.470.698

Fuente: Archivos remitidos por la administradora de fondos de pensiones y proporcionado por el Departamento de Auditoría Interna, a través del oficio N° 36, de 30 de marzo de 2017. Asimismo, la conciliación fue efectuada considerando las "Especificaciones de archivos para la transferencia de datos entre el IPS, las AFP y las Compañías de Seguros de Vida" del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones.

d.- Compañía de seguros Consorcio Nacional de Seguros.

COMPROBANTE CONTABLE-TESORERÍA				ENVÍO DE ARCHIVOS DESDE LA AFP Y CIA DE SEGUROS AL IPS						
FECHA	N° ASIENTO	N° OPERACIÓN	TOTAL TRANSFERIDO	3.2 PAGOS EN EXCESO (DIFERENCIA A FAVOR DEL IPS) ($)	3.3 PAGOS EN EXCESO RETROACTIVOS (DIFERENCIA A FAVOR DEL IPS) ($)	3.6 DEVOLUCIÓN APS SUSPENDIDO (MONTO TOTAL DEVUELTO AL IPS POR PAGO NO COBRADOS POR EL BENEFICIARIO) ($)	3.7 PAGOS APS ($)	3.8 PAGOS RETROACTIVOS ($)	TOTAL ($)	DIFERENCIA ($)
15-04-2016	300	352	608.884.476	102.480	607.835	0	597.980.089	10.829.070	609.519.474	634.998
16-05-2016	352	414	1.037.474.625	265.970	0	0	603.625.287	16.343.277	620.234.534	-417.240.091
15-06-2016	350	416	621.898.856	401.088	52.485	0	609.700.668	10.999.854	621.154.095	-744.761
15-07-2016	311	365	651.644.591	499.009	0	0	640.422.565	10.417.957	651.339.531	-305.060
16-08-2016	310	378	660.426.362	215.082	118.697	0	647.055.030	12.970.355	660.359.164	-67.198
15-09-2016	370	452	930.405.702	241.373	0	0	650.930.624	13.067.900	664.239.897	-266.165.805
17-10-2016	310	380	669.385.484	73.242	70.147	0	656.518.997	12.747.811	669.410.197	24.713
15-11-2016	278	394	677.912.565	184.731	0	0	662.379.707	15.254.254	677.818.692	-93.873
15-12-2016	291	294	994.435.308	109.730	0	0	665.922.177	10.603.777	676.635.684	-317.799.624
TOTAL			6.852.467.969	2.092.705	849.164	0	5.734.535.144	113.234.255	5.850.711.268	-1.001.756.701

Fuente: Archivos remitidos por la administradora de fondos de pensiones y proporcionado por el Departamento de Auditoría Interna, a través del oficio N° 36, de 30 de marzo de 2017. Asimismo, la conciliación fue efectuada considerando las "Especificaciones de archivos para la transferencia de datos entre el IPS, las AFP y las Compañías de Seguros de Vida" del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones.

ANEXO N° 6

Diferencias en los reintegros informados al IPS por las instituciones externas.

TESORERÍA IPS							ARCHIVOS DE REINTEGRO AFP CAPITAL AL IPS			DIFERENCIA ($)
MES	FECHA	MONTO ($)	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	FECHA DEPOSITO	MONTO ($)	3.2 PAGOS EN EXCESO ($)	3.3 DETALLE PAGOS RETROACTIVOS EN EXCESO APS ($)	TOTAL ($)	
Abril	30-05-2016	135.740.082	21196	APS mes abril 2016	30-05-2016	135.740.082	82.246.150	53.493.932	135.740.082	0
Mayo	30-06-2016	166.019.082	21196	APS mes mayo 2016	29-06-2016	166.019.082	85.303.094	80.715.988	166.019.082	0
Junio	29-07-2016	83.899.580	21196	APS mes junio 2016	27-07-2016	76.296.729	44.034.918	32.261.811	76.296.729	0
Julio	31-08-2016	86.896.633	21196	AFP mes julio 2016	23-08-2016	86.896.633	54.061.857	32.834.776	86.896.633	0
Agosto	30-09-2016	106.148.319	21196	AFP mes agosto 2016	29-09-2016	106.148.319	63.624.566	42.523.753	106.148.319	0
Septiembre	28-10-2016	121.464.485	21196	APS mes septiembre 2016	27-10-2016	121.464.485	52.246.889	69.217.596	121.464.485	0
Octubre	28-11-2016	96.128.510	21196	APS mes octubre 2016	24-11-2016	96.128.510	51.322.051	44.806.459	96.128.510	0
Noviembre	27-12-2016	225.643.742	21196	APS mes noviembre 2016	26-12-2016	225.643.742	51.910.624	172.129.242	224.039.866	-1.603.876
Diciembre	31-01-2017	335.890.859	21196	APS mes diciembre 2016	30-01-2017	335.890.859	294.651.188	41.239.671	335.890.859	0
TOTAL						1.350.228.441	779.401.337	569.223.228	1.348.624.565	-1.603.876

Fuente: Archivos remitidos por las administradoras de fondos de pensiones, para del período enero a diciembre de 2016, y los registros contables de reintegro proporcionados por el IPS.

ANEXO N° 7

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 331, DE 2017.

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 3.	Giradores de cuentas corrientes bancarias no autorizados por este Organismo de Control.	C: Observación compleja, incumplimiento de la normativa de Contraloría General respecto al manejo de cuentas corrientes.	La entidad deberá estarse a lo que resuelva esta Entidad de Control acerca del documento ingresado para su validación, informando sobre el estado del trámite en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe.			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 5, y capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1.	Falta de procedimientos formales para conciliar los montos transferidos y lo informado por las instituciones externas; y Pagos efectuados por entidades externas, Carencia de procedimientos definidos para la conciliación de la información	AC: Observación altamente compleja, falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La institución fiscalizada deberá establecer procedimientos formales con el objeto de realizar las conciliaciones de los montos transferidos y lo informado por las instituciones externas, incluyendo la resolución de las eventuales discrepancias, conforme al inciso sexto, del Capítulo II, Conciliación de la Transferencia, de la letra H, Transferencias de Fondos para el pago de los Aportes Previsionales Solidarios del Título V, Sistema Solidario de Pensiones, del Libro III, Beneficios Previsionales, del referido Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones, informando el estado en que se encuentre su elaboración o remitiendo copia del documento, conforme corresponda, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.			

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 6.	Dilación en la ejecución de procedimiento disciplinario.	MC: Observación medianamente compleja, deficiencias en el control de sumarios.	El IPS deberá remitir los antecedentes y la resolución que sanciona el procedimiento disciplinario instruido mediante resolución exenta N° 022, de 17 de febrero de 2016, para su respectivo trámite por parte de este Organismo de Control, en el plazo antes indicado.			
Capitulo II examen de la materia auditada, numeral 3, letra a) y capítulo III, examen de cuentas, numeral 1.2.	Beneficiario que presenta diferencias en el pago del APSV.	C: Observación compleja, no entrega (total o parcial) de beneficios.	El IPS deberá remitir los fondos por $ 871.053, correspondientes a la diferencia determinada de APSV, a la AFP Provida, y, exigir a ésta última su pago efectivo a la beneficiaria doña Ana Hochstetter Muñoz y la rendición de este, lo cual deberá informar documentadamente a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.			
Capítulo III, examen de cuentas, numerales 1.1, y 2.1.	Pagos de menos y en exceso del APSV, entre lo informado por las entidades externas y lo remitido por el IPS; y Discrepancias entre las transferencias remitidas por el IPS, y los reportes de pagos evacuados por las Entidades Externas, como resultado de la conciliación de los recursos.	AC: Observaciones altamente complejas, falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	Esa entidad deberá requerir a la Superintendencia de Pensiones, que evacúe un documento formal, que corrobore los saldos indicados por la entidad auditada en su respuesta, correspondientes a la operación total del año 2016, del Aporte Previsional Solidario, o bien, que exprese que las eventuales diferencias que existan, fueron corregidas, lo anterior conforme al inciso primero del Capítulo II, Conciliación de la Transferencia, de la letra H, Transferencias de Fondos para el pago de los Aportes Previsionales Solidarios del Título V, Sistema Solidario de Pensiones, del Libro III, Beneficios Previsionales, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, informando el estado en que se encuentre su			

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			elaboración o remitiendo copia del documento, conforme corresponda, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 1.3.	Beneficiarios fallecidos que registran pagos.	AC: Observación altamente compleja, beneficiarios inexistentes.	En relación con los casos que se mantienen y que se presentan en el Anexo N° 4, esa entidad deberá exigir a las respectivas entidades externas que reintegren la diferencia por $ 550.647, lo cual deberá ser acreditado documentadamente a esta Entidad de Fiscalización, en el plazo antes anotado.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

IICRM N°: 496/2018

SOBRE RECONSIDERACIÓN DE OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME FINAL N° 331, DE 2017, AUDITORÍA AL APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE VEJEZ OTORGADO POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, IPS.

I.P.S. DEPTO. DE TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN
14 MAY 2018
OF. DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

SANTIAGO, 11 MAY 2018 N° 4.830

21322018051114830

IPS DTD
N°: 83409
Recepcionado Of. Partes
2018-05-15 10:33:26

110330618

Mediante el oficio D.N. N° 49826/2017, de 12 de octubre de 2017, se ha dirigido a esta II Contraloría Regional Metropolitana, el Director Nacional del Instituto de Previsión Social, dando respuesta al Informe Final N° 331, de 2017, comunicado a dicha autoridad a través del oficio N° 8.526, de ese año, ambos de este origen, acompañando en esta oportunidad nueva documentación de respaldo para subsanar entre otras, las observaciones contenidas en los capítulos II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, Validación en terreno, letra a), y III, Examen de Cuentas, numeral 1.2, Beneficiario que presenta diferencias en el pago del APSV,.

Al respecto, resulta del caso recordar, en lo que interesa, que este Organismo de Control observó en el aludido numeral 3, que, durante la visita a terreno se observó que la liquidación de la señora Ana Hochstetter Muñoz, correspondiente al mes de mayo de 2016, consigna un monto que resulta inferior al pago registrado por el IPS, y del conciliado por la AFP Provida, situación que fue precisada en el antedicho numeral 1.2, en donde se detallan los montos involucrados en el citado caso, según el siguiente cuadro:

Ref: Ord. DN. N° 49.826, de 12-10-2017

(75596 T)

NOTA: Copia de este oficio se envió a Jefa Depto. Auditoría Interna, por SGD 83410.

IPS PROVIDENCIA ... DOCUMENTACION
N° FOLIO 217270 FECHA 15-05-18
DESTINO Sr. Director Nacional
Para su conocimiento y fines correspondientes
atte

Incl: Ord. citado en la referencia

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

- Jefa del Departamento de Auditoría del Instituto de Previsión Social y al Superintendente de Pensiones
- Unidad de Apoyo al Cumplimiento, II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- Unidad Técnica de Control Externo, II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Tabla N° 1: Discrepancias entre liquidación de pago de beneficiaria, con lo remitido por el IPS, y lo informado por la entidad externa.

N° RUT	MES 2016	MONTO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA BENEFICIARIA ($)	MONTO PAGADO POR EL IPS ($)	MONTO RENDIDO POR LA AFP ($)	DIFERENCIA NO PAGADA POR LA AFP ($)
5.539.XXX-X	Mayo	313.829	1.184.882	90.706	1.094.176

Fuente: Base de datos figurados en la liquidación de pago de pensiones, la base de datos del APSV pagado y puesta a disposición por parte del IPS, y el archivo de rendición enviado a esa institución por parte de la AFP Provida.

Siendo ello así, este Organismo de Fiscalización concluyó sobre la materia que, el servicio debía, respecto de los puntos 3, letra a), del capítulo II, examen de la materia auditada, y 1.2, del capítulo III, examen de cuentas, remitir los fondos por $ 871.053, correspondientes a la diferencia determinada de APSV, a la AFP Provida, y exigir a ésta última su pago efectivo a la beneficiaria doña Ana Hochstetter Muñoz, así como la rendición de este, lo cual correspondía informar documentadamente a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del anotado informe.

En este contexto, en relación con las observaciones establecidas en los numerales individualizados en el párrafo precedente, el Director Nacional argumenta en esta oportunidad que, la señora Hochstetter Muñoz, al momento de suscribir la solicitud del beneficio solidario en mayo de 2015, tenía una pensión ajustada a la mínima, respecto de la cual el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones, en su Libro III, Título V, letra B, Capítulo I, numeral 4, letra h), establece "Que si percibe una pensión ajustada a la pensión mínima y tiene derecho a APS deberá comparar dicha pensión con el monto del ARS sumado al retiro programado que obtendría sin ajustarlo a la pensión mínima, y optar por el beneficio de mayor monto. Para determinar el beneficio de mayor monto, el IPS deberá comparar el monto que resulte de sumar el APS y el retiro programado que obtendría el beneficiario sin ajustarlo a la pensión mínima, con el monto de la pensión ajustada a la pensión mínima, deducida de este último la cotización de salud que corresponda.".

Sobre la materia, añade que, dado que la señora Hochstetter Muñoz tenía una pensión mínima menor a la pensión final garantizada, ella pudo postular al beneficio de APS pero, como dicha postulación ocurrió en el mes de mayo de 2015, y fue concedida en abril de 2016, y pagada en mayo de esa última anualidad, la administradora de fondos de pensiones siguió pagando durante ese período la pensión ajustada a la mínima.

Continúa expresando que, al momento de efectuarse la concesión y el pago del beneficio por parte del IPS, la administradora debió calcular por su parte la diferencia de lo ya pagado respecto al monto de la pensión final garantizada informada en la concesión, y devolver la diferencia como pago en exceso, cuyo monto ascendió a $ 871.053, esto último indica el Director Nacional, en concordancia con lo manifestado en las obligaciones de las

administradoras de fondos de pensiones establecidas en el Libro III, Título V, letra L, Capítulo IV, numeral 7, letra b), del compendio antes citado.

Lo expuesto por la entidad da cuenta de que la beneficiaria no debía recibir ese monto y este debía ser reintegrado al IPS por parte de la administradora de fondos de pensiones.

Finalmente, el jefe del servicio detalla lo consignado en la normativa citada en el párrafo precedente e indica que adjunta un extracto del archivo de pagos aIII_dpraps2016.xlsx, correspondiente a la administradora, para el período en comento, en donde se informa de la devolución del citado valor.

En este contexto, una vez analizadas las explicaciones, y nuevos antecedentes proporcionados por la entidad auditada, se levantan las objeciones inicialmente planteadas.

Saluda atentamente a Ud.

NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO